Naciones Unidas CAT/C/SVK/Q/3/Add.2

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
22 de junio de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico de Eslovaquia

Adición

Respuestas de Eslovaquia a la lista de cuestiones* ** ***

[Fecha de recepción: 2 junio de 2015]

Artículos 1 y 4

Pregunta núm. 1: En relación con la enmienda del Código Penal aprobada en 2009 para armonizar la definición de tortura con el artículo 1 de la Convención, sírvanse proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas a fin de incorporar el elemento de la discriminación a la definición.

Respuesta:

1. Desde la aprobación en 2009 de la enmienda del Código Penal anteriormente mencionada (Ley núm. 576/2009) que incorporaba en la definición del delito de "Tortura y Otros Tratos Crueles o Inhumanos", enunciada en el artículo 420 del Código Penal, los elementos de "autoridad pública" y actuaciones "iniciadas con consentimiento explícito o tácito", se han efectuado 11 enmiendas a la Ley núm. 300/2005 sobre el Código Penal.

2. No obstante, dichas enmiendas no se aplican a las disposiciones del artículo 420 del Código Penal (Tortura y Otros Tratos Crueles o Inhumanos). Eslovaquia considera que la definición de tortura actualmente en vigor, incluida en la descripción del delito de "Tortura y Otros Tratos Crueles o Inhumanos" (artículo 420 del Código Penal), está en consonancia con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aunque los textos no son idénticos. La prohibición de todo tipo de discriminación está estipulada en la Constitución de la República Eslovaca, y los

* Véase CAT/C/SVK/Q/3/Add.1.
** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
*** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

pormenores al respecto se rigen por las disposiciones de la Ley de Lucha contra la Discriminación, de 2004, en su forma enmendada.

Artículo 2

Pregunta núm. 2: En lo referente a los párrafos 41 a 48 del informe del Estado parte (CAT/C/SVK/3) 2, sírvanse dar información acerca de:

a) Las medidas concretas adoptadas para que se garantice oficialmente a todas las personas que tengan la obligación legal de personarse en una comisaría de policía y permanecer allí, independientemente de su situación jurídica particular, el derecho a consultar a un abogado y para que ese derecho se haga plenamente efectivo en la práctica desde el momento mismo en que se inicia la privación de libertad;

b) Las medidas adoptadas para consagrar en la ley y aplicar en la práctica el derecho de todas las personas privadas de libertad por la policía a ponerse en contacto con una persona de su elección desde el inicio de la privación de libertad;

c) Las medidas adoptadas para incorporar al procedimiento penal el derecho de todos los sometidos a detención policial a tener acceso gratuitamente a un médico independiente, a ser posible de su elección, desde el momento de su detención;

d) Las medidas adoptadas para acortar la duración de las actuaciones judiciales, en particular en los casos de discriminación.

Respuesta:

3. a) El elemento concreto que garantiza formalmente el derecho a consultar a un abogado a todas las personas que tengan la obligación legal de personarse en una comisaría de policía y permanecer allí, es el artículo 47 2) de la Constitución, que estipula que "todas las personas tienen derecho a recibir asistencia letrada en relación con procedimientos ante los tribunales, otras autoridades estatales, o autoridades públicas, desde el inicio de las actuaciones, y de conformidad con los requisitos y condiciones que señale la ley", independientemente de su situación jurídica en dichas actuaciones.

4. El derecho de los participantes en actuaciones penales a consultar a un abogado está previsto en la Ley núm. 301/2005, Código de Procedimiento Penal, en su forma enmendada. De conformidad con el artículo 34 1) del Código de Procedimiento Penal, el acusado tiene derecho, desde el inicio de la acción judicial emprendida en su contra, a formular observaciones sobre todos los actos que se le imputan y las pruebas que pesan en su contra; tiene derecho, asimismo, a negarse a prestar testimonio. El acusado puede especificar circunstancias, proponer, presentar y reunir pruebas para su defensa, formular propuestas, presentar solicitudes e interponer recursos. Tiene derecho a elegir a su abogado defensor y a consultarle durante los actos que realicen los organismos públicos encargados del cumplimiento de la ley o el tribunal. Sin embargo, durante el interrogatorio no podrá consultar a su abogado sobre el modo de responder a las preguntas. Podrá solicitar que en la interrogación participe el defensor, y que este intervenga también en otros actos de las actuaciones preliminares. Durante la detención, prisión preventiva o cumplimiento de la condena, el acusado podrá mantener conversaciones con el abogado defensor sin presencia alguna de terceros, situación que no se aplica a las conversaciones telefónicas del acusado con el defensor durante la detención preventiva. Las condiciones y la modalidad de la conversación telefónica están sujetas a normas especiales. Durante las actuaciones judiciales el acusado tiene derecho a formular preguntas a los testigos propuestos por él o por su abogado defensor, con su consentimiento. El acusado podrá ejercer sus derechos por sí mismo, o por intermedio de un abogado defensor.

5. De conformidad con el artículo 34 3) del Código de Procedimiento Penal, el acusado que carezca de fondos suficientes tendrá derecho a que se le asigne un abogado de oficio gratuito, o de bajo costo y, en virtud del artículo 34 4) del Código de Procedimiento Penal, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los tribunales están siempre obligados a informar al acusado sobre sus derechos y a ofrecerles todos los medios para ejercerlos.

6. Toda persona detenida tiene derecho a elegir a su abogado defensor y a consultarle durante la detención sin presencia de terceros, así como a solicitar que el abogado esté presente en el interrogatorio antes de que se formulen los cargos. Las disposiciones del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal también se aplicarán *mutatis mutandis* a la persona detenida. El representante legal del acusado tiene, asimismo, ciertos derechos en relación con la defensa, en virtud de las disposiciones del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal.

7. Esas cuestiones se rigen también por la Ley núm. 171/1993 de las Fuerzas de Policía, en su forma enmendada (en lo sucesivo "Ley de la Policía"), en particular por las disposiciones del artículo 19, en virtud del cual las personas detenidas tienen derecho, si así lo solicitan, a que se informe sobre su detención, sin demora indebida, a alguna persona allegada y a los servicios de asistencia letrada, es decir, podrán ejercer ese derecho desde el momento mismo en que se inicia la privación de libertad.

8. Cuando se procede a la expulsión administrativa de un extranjero por permanencia ilegal en el territorio de Eslovaquia, corresponde a las unidades de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía, de conformidad con el artículo 125 2) de la Ley sobre la Estancia de Extranjeros, núm. 404/2011 2, en su forma enmendada (en lo sucesivo "Ley sobre la Estancia de Extranjeros"), supervisar la restricción de la libertad personal del ciudadano extranjero. Los extranjeros en esa situación son informados, de acuerdo con las leyes pertinentes, sobre sus derechos y obligaciones en un idioma que comprendan, a través de un intérprete. En particular, reciben información sobre la posibilidad de ser representados por un abogado u otra persona de su libre elección, y se les señala también el hecho de que si carecen de fondos para sufragar los gastos de la representación jurídica pueden solicitar la asistencia letrada gratuita del Centro de Asistencia Jurídica, que les asignará un abogado.

9. El derecho de acceso a un abogado es aceptado y aplicado en la práctica. Toda persona que se presente ante el Cuerpo de la Policía con un abogado podrá llevar a cabo todos los actos en presencia del abogado, y este podrá realizar ciertos actos en nombre de la persona sobre la base de una autorización.

10. Uno de los principios básicos del ingreso en prisión en Eslovaquia en función de la Ley de Prisiones núm. 221/2006, en su forma enmendada, es el respeto de la dignidad humana del acusado y la prohibición del empleo de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ese principio también conlleva la obligación positiva del Estado de adoptar medidas procesales contra los malos tratos, y la garantía básica del derecho de la persona privada de libertad al acceso a un abogado, es decir, inmediatamente después de aplicarse la prisión preventiva. De conformidad con las disposiciones de dicha ley, el acusado deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones al ser sometido a detención preventiva (el término "al ser sometido a detención preventiva", que define con claridad el momento preciso del acto, se sustituyó el 1 de enero de 2014 por la expresión ambigua "después de ser objeto de detención preventiva"). La instrucción debe facilitarse por escrito (en una hoja suelta que quedará en poder del acusado) e incluirá, entre otras cosas, información sobre el método de protección de los derechos del acusado y la relación del acusado con su defensor. Además de la información por escrito sobre el derecho de consultar a un abogado defensor, el acusado deberá recibir un ejemplar del registro de los actos llevados a cabo cuando fue detenido (registro corporal, toma de declaración del acusado en la que

manifiesta si ha sido sometido a violencia física, con indicación de los autores y la fecha de dichos actos), que podrá entregar a su abogado.

11. Desde el momento de la detención el acusado puede ejercer el derecho a comunicarse de manera confidencial con su abogado:

1) Uso del teléfono. El acusado tiene derecho a hacer por lo menos dos llamadas telefónicas en un mes civil, de un mínimo de 20 minutos, en las horas que determine la institución, utilizando para ello el equipo telefónico instalado en el lugar. El acusado no podrá efectuar llamadas a más de cinco personas, o al abogado, por semana sin un intervalo entre ellas (o más si fuera necesario); la institución no tiene derecho a supervisar el contenido de las conversaciones telefónicas.

2) Correspondencia. El acusado tiene derecho a recibir y enviar mensajes por escrito, sin restricciones (si el acusado no tuviera dinero, la institución correrá con los gastos del envío de dos piezas de correspondencia por mes civil); no está permitido inspeccionar la correspondencia entre el acusado y el abogado defensor.

3) Contacto personal sin supervisión por terceros en días hábiles entre las 7.00 y las 18.00 horas, y los sábados entre las 7.00 y las 15.00 horas.

12. Las disposiciones especiales en relación con los extranjeros también son parte del derecho a consultar a un abogado inmediatamente después de la detención. En el momento de ser detenido, el extranjero es informado por la institución acerca de su derecho a ponerse en contacto con la misión diplomática o la oficina consular del país del que es ciudadano; en el caso de personas apátridas, se les informa sobre su derecho a ponerse en contacto con una misión diplomática, una oficina consular o algún organismo internacional, que puedan proteger sus intereses.

13. b) El derecho a establecer y desarrollar relaciones con allegados, independientemente del medio que se utilice (teléfono, visitas, cartas, etc.) es una de las condiciones indispensables del compromiso positivo del Estado en lo que respecta a garantizar el derecho a la vida privada y la vida familiar de todas las personas, incluidos los acusados. Ese derecho se aplica de dos maneras:

- Información a terceros sobre la detención del acusado. De conformidad con la primera oración del artículo 74 1) del Código de Procedimiento Penal, corresponde al tribunal y, en el contexto de las actuaciones preliminares, al juez, informar sin demora a un familiar del acusado u otra persona indicada por este, así como a su abogado defensor; la otra persona elegida por el acusado solo podrá ser informada si a resultas de ello no se invalida el propósito de la detención.
- Comunicaciones entre el acusado y otras personas. En este caso se aplican las disposiciones del artículo 2 1) de la Ley núm. 221/2006, lo que significa que se permite restringir únicamente aquellos derechos del acusado que no se puedan ejercer si ha de garantizarse el objetivo de la detención, la seguridad de las personas, la protección del patrimonio y el orden en los lugares de detención. En otras palabras, la pérdida de libertad no significará la pérdida de contacto con el mundo exterior.

14. A partir del momento de su detención el acusado podrá, en relación con terceros:

- Hacer llamadas telefónicas (artículo 21 de la Ley núm. 221/2006) por lo menos dos veces por mes civil, de un mínimo de 20 minutos cada una, en las horas que determine la institución, utilizando para ello el equipo telefónico instalado en el lugar; no obstante, el acusado, debe solicitar la opción de efectuar llamadas (para lo cual se abrirá una "cuenta telefónica" a su nombre).

- Recibir visitas (artículo 19 de la Ley núm. 221/2006) por lo menos una vez por mes civil, de un mínimo de dos horas en las fechas que determine el Director de la institución o un funcionario nombrado por este; el acusado podrá enviar una invitación a una personas (en la que figurarán fecha y hora de la visita), prácticamente el mismo día de la detención.
- Enviar correspondencia (artículo 20 de la Ley núm. 221/2006) sin restricciones y prácticamente el mismo día de la detención (si la persona no tiene dinero, la institución correrá con los gastos del envío de dos piezas de correspondencia por mes civil).

15. Tras la detención de un ciudadano extranjero, de conformidad con la Ley sobre la Estancia de Extranjeros, la unidad de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento del ciudadano extranjero, en un idioma que comprenda, las razones de la detención, su derecho a informar sobre la detención a la Embajada del país del que es ciudadano, así como a alguna persona de su entorno cercano y a su abogado, y a solicitar que se examine la legalidad de la detención.

16. En el marco de las actuaciones penales relativas a la detención de un acusado, compete al tribunal, y en las actuaciones preliminares, al juez encargado de dichas actuaciones, informar sin demora al abogado defensor y a un familiar del acusado, o a otra persona elegida por este y, si se tratara de un extranjero, a la oficina consular del país del que es ciudadano.

17. c) El derecho a la protección de la salud de todas las personas dimana de las disposiciones del artículo 40 de la Constitución.

18. Toda persona con libertad personal restringida que solicite tratamiento, inclusive inmediatamente después de la restricción de su libertad personal, tiene derecho a consultar a un médico. Los requisitos relativos al ejercicio y cumplimiento de ese derecho, que corresponden a los miembros de la policía están estipulados en el artículo 2 1 a) de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía, que señala que esa institución participará en la protección de los derechos básicos y las libertades fundamentales, particularmente en la protección de la vida, la salud, la libertad, personal y la seguridad de las personas, y en la protección del patrimonio.

19. Otras disposiciones de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía relacionadas con el acceso a la atención médica estipulan que si un agente de policía descubre que una persona que va a ser encarcelada está claramente bajo los efectos del alcohol, los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas o ciertos medicamentos, o está lesionada, o según lo manifestado por miembros de la policía, padece una enfermedad o lesión grave, el agente de policía deberá disponer lo necesario para que reciba tratamiento médico, y solicitará el diagnóstico de un médico para determinar si la persona puede ingresar en prisión. Además, la ley impone a los miembros del Cuerpo de la Policía la obligación de prestar primeros auxilios y llamar a un médico en casos de enfermedad, lesión corporal o intento de suicidio de la persona que se encuentra recluida. En la práctica, son los casos de enfermedades o daños a la salud particularmente graves los que hacen necesario el tratamiento médico urgente de la persona privada de libertad.

20. En virtud del artículo 63 de dicha ley, si un miembro del Cuerpo de la Policía descubre que las lesiones de la persona se deben al empleo de medidas coercitivas, está obligado, si las circunstancias lo permiten, a prestarle primeros auxilios y trasladarla a un lugar en el que pueda recibir tratamiento médico.

21. El Cuerpo de la Policía no puede facilitar siempre a la persona el tratamiento médico específico que esta solicite, ni aún en el caso de que pueda esta sufragar los gastos, ya que

su obligación es organizar de inmediato el tratamiento adecuado con el fin de evitar que se ponga en peligro la vida o la salud de la persona que solicita el tratamiento. Es especialmente en los casos de personas con libertad personal restringida, cuya vida o salud estén en peligro, cuando carece de importancia qué médico (elegido por la policía o por la propia persona) dispensará el tratamiento solicitado. En la práctica, no es el agente de la policía el que elige al médico. El tratamiento médico se organiza solicitando ayuda médica de emergencia. Otra de las razones del procedimiento que aplica la policía es que hay casos en que las personas con libertad personal restringida tienen residencia permanente (al igual que su médico) fuera de la zona de competencia de la unidad del Cuerpo de la Policía que ha efectuado la detención, lo que hace que más difícil proporcionar tratamiento médico, especialmente en casos graves.

22. De lo anterior se desprende que el Cuerpo de la Policía debe asegurar la atención médica de emergencia de la persona, si así lo solicita, sobre todo en casos de daños graves para la salud de la persona, o si se encuentra lesionada. En tales casos, la persona tendrá pleno derecho a consultar a un médico, pero la policía no puede proporcionar siempre a dicha persona los servicios del médico de su elección.

23. El derecho de las personas en prisión preventiva al acceso gratuito a los servicios de un médico en el contexto de las actuaciones penales no se rige por el Código de Procedimiento Penal sino por la Ley núm. 221/2006 sobre Ejecución de las Penas de Prisión, en su forma enmendada. El acusado en prisión preventiva tiene derecho a recibir atención médica, pero no a elegir un médico o una instalación de atención de la salud en particular.

24. Cuando un acusado admitido en un centro de detención policial o una persona que ingresa en prisión para cumplir condena presenta señales de violencia física o lesiones descubiertas por un médico durante el examen realizado en el momento de la detención, a resultas de las cuales queden incapacitados para trabajar, o deban ser internados en un hospital o en una instalación médica civil, o cuando dichas personas notifiquen haber sido objeto de violencia a manos de miembros de la fuerza policial, la policía militar, o alguna otra persona, en el momento de la detención, durante las investigaciones o durante el traslado, se considerará, sobre la base de la Instrucción núm. 20/1025 de la Dirección General sobre incidentes extraordinarios acaecidos en el ámbito de los Guardias de Prisiones y de Tribunales, que se trata de un incidente extraordinario que debe ser investigado con urgencia de conformidad con la legislación pertinente, y notificado a las autoridades competentes.

25. El derecho de los acusados o condenados a recibir servicios gratuitos de atención de la salud está garantizado por todos los médicos que trabajan en cooperación con el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales en casos de afecciones graves (trastornos de la salud que exijan un examen médico inmediato). Si el acusado o condenado debe ser trasladado a un establecimiento de salud civil, dicho establecimiento tiene derecho a cobrar por la atención prestada, en virtud de la Ley núm. 577/2004 sobre la Cuantía de los Servicios de Atención de la Salud y las Prestaciones del Seguro de Salud Público, en su forma enmendada. En el caso de personas acusadas o condenadas insolventes, el pago corre a cargo de la autoridad penitenciaria pertinente, o del centro carcelario (artículo 31 2) de la Ley núm. 475/2005 sobre la Ejecución de las Sentencias de Prisión, en su forma enmendada, artículo 16 2) de la Ley núm. 221/2006). En otros casos, la prestación de servicios de atención de la salud es gratuita. Solo se pagan los derechos establecidos con arreglo a una ley especial (Ley núm. 577/2004).

26. La independencia de los médicos del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales está garantizada por el hecho de que prestan servicios de atención de la salud a todos sus pacientes, independientemente de que sean acusados, condenados, miembros o empleados del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, u otras personas

registradas en una clínica general. En el tratamiento de todos los pacientes se aplican procedimientos profesionales normalizados, a cargo del mismo personal médico, lo que permite garantizar que las personas acusadas y condenadas no sean separadas durante el tratamiento médico ni sufran discriminación durante la prestación de cuidados, y que el nivel de atención de la salud sea igual al que se aplica con respecto a los miembros y empleados del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, es decir, que los cuidados se presten en función de los conocimientos modernos de la ciencia médica y el instrumental y equipo técnico habitualmente disponibles en las instalaciones de salud civiles.

27. d) De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, durante las investigaciones y la instrucción sumaria los agentes de policía deben actuar de modo que se obtengan con la mayor rapidez posible los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, dentro de los límites que permitan evaluar el caso e identificar al autor. La investigación de delitos penales muy graves debe concluir a los seis meses de formulados los cargos y, en otros casos, en un plazo de cuatro meses. Si la investigación no concluye dentro de esos plazos, el agente de policía informará al fiscal, por escrito, sobre los motivos que impidieron concluir la investigación dentro del plazo estipulado, las gestiones que deben realizarse y el tiempo durante el cual proseguirá la investigación. El fiscal puede modificar el alcance de los actos que deben llevar a cabo los agentes de policía, y podrá también fijar un nuevo plazo para la investigación, que hará constar en una instrucción al respecto.

28. De conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimiento Penal, la parte agraviada o una persona concernida tienen derecho, en cualquier momento de la investigación o de la instrucción sumaria, a pedir al fiscal que examine el procedimiento seguido por el agente de policía, en particular con el propósito de eliminar las demoras u otras deficiencias de la investigación o la instrucción sumaria.

29. La información sobre la ejecución del programa del Gobierno figura en la parte relativa a la propuesta de soluciones para eliminar la continuada aplicación de elementos deficientes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, suprimir las obstrucciones por parte del acusado, establecer actuaciones jurídicas sin tropiezos y decentes, y eliminar las demoras en las actuaciones penales.

30. El proyecto de ley incorpora en la legislación de Eslovaquia la Directiva 2012/13/UE, relativa al derecho de los acusados a recibir información en los procesos penales, y cuando son objeto de la ejecución de una orden de detención europea.

Pregunta núm. 3: Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia del poder judicial y del Consejo Judicial. En particular, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para reformar el procedimiento de nombramiento. Informen también sobre las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción. Incluyan asimismo información sobre la aplicación del Concepto de Estabilización y Modernización del Poder Judicial aprobado en 2013.

Respuesta:

31. La Orden núm. 8/2014 de 8 de abril de 2014 del Ministro de Justicia sobre el procedimiento para tramitar iniciativas derivadas del servicio de denuncias telefónicas sobre corrupción que funciona en el Ministerio de Justicia establece los pormenores de la aprobación, el registro y la tramitación de dichas iniciativas. De conformidad con esa orden, las iniciativas son mensajes que se hacen llegar al Ministerio por medios electrónicos o por teléfono. En el sitio web del Ministerio figuran el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del servicio de denuncias sobre casos de corrupción.

32. Las iniciativas se evalúan según su contenido:

a) Iniciativas relativas a presuntas conductas corruptas de jueces o empleados de los tribunales, y también de los empleados del Ministerio o de organizaciones que dependen del Ministerio;

b) Otras iniciativas.

33. Iniciativas relativas a presuntas conductas corruptas de jueces o empleados de los tribunales, y también de los empleados del Ministerio o de organizaciones que dependen del Ministerio, que contienen información concreta y verificable que entraña un delito de soborno, corrupción indirecta o abuso de poderes por los funcionarios públicos. Las iniciativas que no incluyen información específica y verificable sobre conducta corrupta de jueces o empleados de los tribunales y también de empleados del Ministerio y de las organizaciones bajo su dirección, se registran en un archivo especial y no vuelven a ser objeto de examen.

34. Las iniciativas provenientes de la línea telefónica para la lucha contra la corrupción se registran en un archivo especial del Departamento de Justicia Penal de la Sección de Derecho Penal. El Departamento de Justicia Penal presenta al Ministro de Justicia una declaración anual especial en virtud del párrafo 2, a más tardar el 31 de enero, correspondiente al año civil anterior.

35. Existe un proyecto de enmienda del Código Penal que incluye también propuestas relativas al cumplimiento de los compromisos internacionales de Eslovaquia dimanantes del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, establecido por la OCDE, formuladas en el marco de la evaluación de Eslovaquia (etapa 3) por el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, particularmente en relación con la definición de funcionario público extranjero.

36. El Concepto de Estabilización y Modernización del Poder Judicial es un documento estratégico, cuyo principal objetivo consiste en definir las medidas básicas de corto, mediano y largo plazo que debe adoptar el Gobierno para establecer las condiciones necesarias para el correcto funcionamiento del poder judicial de Eslovaquia, que es un requisito indispensable para el cumplimiento del derecho de todas las personas a un tribunal independiente e imparcial.

37. El Ministerio de Justicia ha adoptado ya medidas de corto plazo y algunas de mediano plazo, en particular las relativas a la formación de los empleados del Ministerio de Justicia y a la aplicación de un Sistema Común de Evaluación de la Calidad (modelo CAF). Se presta especial atención a los proyectos de informatización de los tribunales.

38. El proyecto de enmienda del Código Penal incluye propuestas legislativas de grupos de trabajo sobre derecho penal sustantivo y procesal, constituidos en el marco del Ministerio de Justicia e integrados por representantes del poder judicial, de la fiscalía, de la policía y del sector académico. El principal objetivo de esos grupos de trabajo consiste en elaborar propuestas encaminadas a poner fin a la continuada aplicación de elementos deficientes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, y a eliminar la posibilidad de retrasos en las actuaciones penales.

39. La información sobre la ejecución del programa del Gobierno figura en la parte relativa a la propuesta de soluciones para eliminar la continuada aplicación de elementos deficientes del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, suprimir las obstrucciones por parte del acusado, establecer actuaciones jurídicas sin tropiezos y decentes, y eliminar las demoras en las actuaciones penales.

Pregunta núm. 4: Sírvanse describir las medidas adoptadas para que el Centro Nacional de Derechos Humanos sea independiente y esté provisto de los recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar sus funciones de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París). Incluyan, en particular, información sobre el objetivo y la aplicación de la reforma iniciada en 2012.

Respuesta:

40. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia (en lo sucesivo "el Centro"), es una institución nacional de derechos humanos independiente, establecida en virtud de la Ley núm. 308/1993, en su forma enmendada. Las funciones del Centro están establecidas en dicha Ley, que lo autoriza, entre otras cosas, a ejercer la representación de terceros en actuaciones relativas a la violación del principio de la igualdad de trato. Las actividades del Centro se financian con cargo a las subvenciones y donaciones consignadas en el presupuesto nacional por personas físicas y jurídicas nacionales y extranjeras. Eslovaquia reconoce la necesidad de aumentar los fondos para actividades destinadas a mejorar la protección institucional y promover los derechos humanos. Sin embargo, ello no es posible en las actuales condiciones presupuestarias.

41. Tras el vencimiento de la acreditación del Centro en marzo de 2012 se inició un proceso de consultas entre el Centro y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con el propósito de recuperar la acreditación y cooperar en la elaboración de una enmienda a la Ley sobre el Centro. Habida cuenta de la complejidad del proceso legislativo necesario para la enmienda de la ley y del requisito de funcionar con arreglo a la ley enmendada durante un año antes de la presentación de una solicitud de acreditación, el Centro hizo llegar al ACNUDH la documentación necesaria en el verano de 2013 con el fin de obtener la acreditación antes de la enmienda de la ley.

42. En marzo de 2014 se renovó la calificación B del Centro con arreglo a los Principios de París. El Gobierno está redactando una enmienda de la Ley sobre el Centro con el fin de mejorar la eficacia de su mandato. Entre los objetivos de esa enmienda cabe mencionar una mayor transparencia en la elección del Director Ejecutivo del Centro mediante la convocatoria de un concurso público, el fortalecimiento de la representación del sector no gubernamental en la Junta Administrativa del Centro, y el cumplimiento de la obligación de presentar un informe anual sobre los derechos al Consejo Nacional de la República Eslovaca (en lo sucesivo "Consejo Nacional").

43. Hasta la fecha el Centro ha participado en varias rondas de negociaciones y ha contribuido activamente también a la elaboración de la enmienda de la ley. Como resultado de las negociaciones se ha convenido en la necesidad de convocar a un concurso público para el cargo de Director del Centro, que es actualmente elegido por la Junta Administrativa del Centro. Prosiguen las negociaciones con el Centro en relación con la reforma de la Junta Administrativa, particularmente en lo que respecta a una mayor representación del sector no gubernamental en la Junta.

Artículo 3

Pregunta núm. 5: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para velar por que el Estado cumpla todas sus obligaciones de no devolución. En particular, informen sobre las medidas adoptadas para suprimir la excepción por la que una persona que corre el riesgo de ser sometida a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el país al que se tiene previsto devolverla puede aun así ser expulsada si se estima que supone una amenaza para la seguridad nacional o si ha cometido delitos graves.

Respuesta:

44. Las decisiones sobre expulsión administrativa, incluidas las relativas a los obstáculos de la expulsión administrativa (principio de no devolución) competen a la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía. El artículo 81 de la Ley sobre la Estancia de los Extranjeros se ocupa de los obstáculos de la expulsión administrativa.

45. Con respecto a los procedimientos de solicitud de asilo, la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la República Eslovaca decide si un solicitante de asilo reúne los requisitos para ello o para recibir protección subsidiaria. En relación con el artículo 13 de la Ley sobre el Asilo, núm. 480/2002, en su forma enmendada (en lo sucesivo "Ley de Asilo"), a que ha hecho referencia el Comité, el párrafo 5 prevé la denegación de asilo con fines de reunificación familiar cuando existen razones fundamentadas para considerar que el solicitante de asilo constituye un peligro para la seguridad de Eslovaquia, o cuando el solicitante de asilo ha sido condenado por un delito particularmente grave y representa un peligro para la sociedad. Esas razones solo pueden hacerse valer en casos de denegación de asilo con fines de reunificación familiar, pero no cuando la causa de la solicitud es la persecución, situación que se deriva también del artículo 1A de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del artículo 53 de la Constitución. La denegación de asilo en virtud de esas disposiciones no significa una infracción del principio de la no devolución, ya que los obstáculos de la expulsión administrativa se evalúan en actuaciones especiales de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía. Además, en virtud del artículo 81 1) de la Ley sobre la Estancia de Extranjeros, ningún extranjero puede ser expulsado administrativa a un país donde su vida pueda correr peligro debido a su raza, nacionalidad, religión, o pertenencia a un determinado grupo social, o adhesión a determinadas convicciones políticas, o en el que pueda ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. Ningún extranjero podrá ser objeto de expulsión administrativa a un país en el que se le haya impuesto la pena de muerte o en el que quepa suponer que se le impondría esa pena en un procedimiento judicial pendiente. En otras palabras, el principio de la no devolución se aplica, asimismo, a las personas que representan un peligro para la seguridad de Eslovaquia o de la sociedad.

Pregunta núm. 6: Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para que puedan revisarse todas las decisiones por las que se deniegan solicitudes de asilo o la condición de refugiado. Informen también sobre la capacitación impartida a los funcionarios encargados de la expulsión, la devolución o la extradición de extranjeros.

Respuesta:

46. En 2013 y 2014 la Oficina de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía ejecutó proyectos nacionales financiados conjuntamente por el Fondo Europeo para el Retorno y el Programa Marco de Solidaridad y Gestión de los Movimientos Migratorios. Los proyectos tenían por objeto mejorar la aplicación de la

legislación y potenciar el profesionalismo de las autoridades en relación con la política de devolución impartiendo formación a los miembros de la policía pertenecientes a las secciones administrativas de la Oficina de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía. Las actividades de formación estaban destinadas principalmente a los miembros de las unidades básicas de la Policía de Fronteras y de Extranjería y abarcaban temas como la expulsión administrativa y la detención de no nacionales de la Unión Europea, las alternativas a la privación de libertad, los derechos y obligaciones de los no nacionales de la Unión Europea en el proceso de expulsión administrativa y detención, los cuidados, la solución de situaciones y problemas prácticos, etc. En 2013 se impartió formación a unos 450 miembros de la policía, y en 2014 la cifra fue de 350. La Oficina de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía tiene previsto llevar a cabo ese tipo de formación de manera continua en el marco de un reciente instrumento financiero: el Fondo Europeo para el Asilo, la Migración y la Integración 2014-2020.

47. Durante el período anteriormente mencionado se llevó a cabo una sesión de formación de tres días de duración para los miembros de la policía, centrada en la aplicación de la Ley sobre la Estancia de Extranjeros por parte de la Policía de Fronteras y de Extranjería. La organización de la sesión estuvo a cargo de la Organización Internacional para las Migraciones por conducto de la Red Europea de Migración. Además del tema de la estancia de extranjeros en el territorio de Eslovaquia, la sesión se ocupó de la devolución de los no nacionales de la Unión Europea del territorio de Eslovaquia. Se examinaron cuestiones como la legislación y la aplicación práctica de la expulsión administrativa y la detención de los no nacionales de la Unión Europea, sus derechos y obligaciones en el contexto de las actuaciones anteriormente mencionadas, y otros temas conexos. Ese tipo de formación se lleva a cabo todos los años.

Pregunta núm. 7: Sírvanse proporcionar datos desglosados por edad, sexo y origen étnico sobre:

a) El número de solicitudes de asilo y, de ellas, las que han sido aceptadas y las que han sido denegadas;

b) El número de casos en que la expulsión, la devolución o la extradición hayan sido denegadas porque la persona corriera el riesgo de ser torturada en el Estado solicitante;

c) El número de casos de personas devueltas, extraditadas o expulsadas. Incluyan información sobre las garantías diplomáticas solicitadas en esos casos y sobre las medidas adoptadas para garantizar mecanismos eficaces de seguimiento después de la devolución. En particular, faciliten información sobre los casos concretos de Mustapha Labsi y Anzor Chentiev.

Respuesta:

48. Los datos estadísticos relativos a la concesión de asilo figuran en el apéndice núm. 1, y corresponden al período comprendido entre 2011 y finales de febrero de 2015. Con respecto a cada año civil se incluyen tres cuadros con datos estadísticos. El primer cuadro indica el número de solicitudes de asilo clasificadas por edad, sexo y nacionalidad de los solicitantes. En el segundo cuadro indica el número de solicitudes denegadas, clasificadas por nacionalidad de los solicitantes, y el tercer cuadro contiene datos estadísticos sobre el número de solicitudes aprobadas, clasificadas según la nacionalidad de los solicitantes.

49. El apéndice núm. 2 indica el número de casos de devolución, extradición y expulsión. En virtud de la enmienda de la Ley de Asilo, se ha incluido en la Ley sobre la

Estancia de Extranjeros una nueva disposición/artículo 84 9), sobre la inspección del cumplimiento de las sentencias de expulsión administrativa. La inspección consiste principalmente en el examen de la observancia de los derechos y obligaciones de los no nacionales de la Unión Europea que se encuentran en la unidad de detención policial para extranjeros, del cumplimiento de las obligaciones del Cuerpo de la Policía y de la unidad de detención en las etapas de preparación y devolución, e inclusive después de la expulsión al país de que se trate.

50. Con arreglo a la Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre de 2008 se incluyó una nueva disposición en la Ley de Asilo, artículo 84 9). De conformidad con dicha disposición, la inspección del cumplimiento de la directiva sobre la expulsión administrativa consiste principalmente en el examen de la observancia de los derechos y obligaciones de las personas no nacionales de la Unión Europea que se encuentran en la unidad de detención policial para extranjeros, del cumplimiento de las obligaciones del Cuerpo de la Policía, y de la unidad de detención en las etapas de preparación y devolución, e inclusive después de la expulsión al país de que se trate. La enmienda legislativa anteriormente mencionada entró en vigor el 1 de enero de 2014. Esa legislación, relativa a los procedimientos en materia de expulsión administrativa de extranjeros y su detención, se ajusta plenamente a las normas que impone la legislación europea, como se confirma, asimismo, en la evaluación llevada a cabo por la Comisión Europea de la transposición y aplicación de la directiva sobre la devolución.

51. En 2006 se dictó orden de expulsión administrativa contra el señor Mustapha Labsi en virtud de la entonces aplicable Ley sobre la Estancia de Extranjeros, en su forma enmendada. De lo anterior se desprende que en esos momentos se aplicaba una legislación distinta a la actualmente en vigor.

52. En el caso del señor Mustapha Labsi, el Ministerio de Justicia solicitó a Argelia:

- Garantías de la observancia de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales durante la permanencia en prisión o el cumplimiento de una sentencia penal;
- Garantías de que la persona anteriormente mencionada no sería sometida a trato inhumano o degradante durante todo el tiempo que estuviera cumpliendo su condena;
- Garantías de juicio imparcial;
- Garantías de que no sería condenado a muerte;
- Garantías de que se permitiría la visita de organizaciones humanitarias a la persona anteriormente nombrada.

53 Tras la expulsión del señor Labsi a Argelia, la sentencia en su contra se anuló en rebeldía y se iniciaron nuevas actuaciones penales, en las que el señor Labsi fue condenado a 3 años de prisión, con 1 año de suspensión de la ejecución de la sentencia. Además, se le impuso el pago de una multa por valor de 500.000 dinares argelinos por su participación en un grupo terrorista en el extranjero, se le prohibió ejercer cargos públicos y ejercer también los derechos de propiedad. Con respecto a la suspensión de la ejecución de la sentencia, el señor Labsi fue puesto en libertad el 2 de mayo de 2012, hecho que la Embajada de Argelia en Viena notificó oficialmente a la República Eslovaca el 25 de octubre de 2012. Un representante de Eslovaquia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos trasladó esa información al Comité de Ministros del Consejo de Europa, encargado de supervisar el cumplimiento de la sentencia en ese caso.

54. En el caso del señor Anzor Chentiev, el Ministerio de Justicia solicitó a Rusia las siguientes garantías:

- Que de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables en el territorio de la Federación de Rusia la persona anteriormente nombrada contaría con todos los medios necesarios para su defensa, y no sería sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Que la citada persona no sería juzgada por ningún tribunal especial ni condenado a la pena capital;
- Que en caso de ser condenada a prisión, cumpliría su condena en el territorio de Rusia en una cárcel del Servicio Federal, en la que se aplicaran todas las normas estipuladas en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y las Reglas Mínimas Europeas para el Tratamiento de los Reclusos;
- Que se informaría a la Embajada de la República Eslovaca en Moscú sobre el lugar en que estaba ubicada la prisión a la que se enviaría a la persona anteriormente nombrada, y que los representantes de la Embajada tendrían acceso a la prisión y les permitiría comunicarse con dicha persona sin presencia de terceros;
- Que la persona anteriormente citada recibiría servicios de atención de la salud y los medicamentos que pudieran ser necesarios.

55. Dos representantes de la Embajada de la República Eslovaca en Moscú realizaron una visita personal al señor A. Chentiev en Grozny el 28 de abril de 2015, en la que no estuvieron presentes representantes de la Federación de Rusia. El señor A. Chentiev respondió libremente a las preguntas sin ningún tipo de presiones, y confirmó lo siguiente:

1) No fue objeto de actos de tortura o abuso durante el tiempo que estuvo en prisión, ni fue lesionado o golpeado. El señor A. Chentiev no sufrió tratos o penas inhumanos o degradantes. Durante su permanencia en la prisión no presentó ninguna denuncia sobre condiciones de reclusión insatisfactorias. Durante la conversación, el señor Chentiev se encontraba en buen estado físico y no presentaba huellas visibles de abuso o tortura. Sobre la base de las pruebas disponibles hemos llegado a la conclusión de que el demandante no fue sometido a tortura o malos tratos en la cárcel de Grozny.

2) El señor A. Chentiev no expresó reservas en relación con el trato recibido, y durante la visita de la misión de supervisión de la Embajada de la República Eslovaca en Moscú no formuló ninguna denuncia ante una autoridad competente sobre actos destinados a ocasionar sufrimiento físico o psicológico.

56. Conclusión: La visita de supervisión demuestra de manera fehaciente que las garantías otorgadas por Rusia (Fiscalía General de la Federación de Rusia) al acusado, señor Chentiev, se aplicaron efectivamente en la práctica, y no existen razones para cuestionarlas (en el apéndice núm. 3 figura más información al respecto).

Pregunta núm. 8: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas desde las anteriores observaciones finales para prestar asistencia jurídica gratuita a todos los detenidos extranjeros.

Respuesta:

57. Con respecto a la prestación de asistencia jurídica a extranjeros detenidos, el Consejo Nacional está examinando un proyecto de enmienda de la Ley de Asilo y de algunas otras leyes, incluida la Ley de Asistencia Letrada a las Personas que Necesitan Ayuda Material, núm. 327/2005, en su forma enmendada. El proyecto de ley prevé un mecanismo de prestación de asistencia jurídica en actuaciones relativas a la detención de personas no nacionales de la Unión Europea y a la detención de solicitantes de asilo,

semejante en términos de procedimiento al que se aplica en casos de expulsión administrativa. La ley debe entrar en vigor el 20 de julio de 2015.

58. La prestación de asistencia jurídica se basa, por lo general, en las disposiciones del artículo 47 de la Constitución, de lo cual se deduce que el derecho a la asistencia jurídica ampara también a las personas que no son nacionales de la Unión Europea, detenidas en el territorio de Eslovaquia y enviadas a una dependencia de detención policial para extranjeros, en virtud de la Ley sobre la Estancia de Extranjeros.

59. En relación con personas no nacionales de la Unión Europea, detenidas en las dependencias policiales para extranjeros de Sečovce y Medveďov, la Oficina de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía cumple las siguientes tareas, con arreglo a la Ley sobre la Estancia de Extranjeros, en lo que respecta al acceso a la asistencia letrada:

- Inmediatamente después de la detención, pone en conocimiento de las personas no nacionales de la Unión Europea la posibilidad de informar a su representante legal sobre la detención y de examinar la legalidad de la decisión de privación de libertad;
- A solicitud de la personas no nacional de la Unión Europea, le facilita los medios para ponerse en contacto inmediatamente con su representante legal;
- Informa a la persona no nacional de la Unión Europea sobre la posibilidad de acogerse al retorno voluntario asistido, de ponerse en contacto con organizaciones no gubernamentales y, en el caso de que haya solicitado asilo, sobre la posibilidad de ponerse en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- Facilita el ingreso de los funcionarios de la Organización Internacional para las Migraciones, y de otras organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales, a los centros de detención de personas no nacionales de la Unión Europea.

60. Sobre la base de lo anteriormente expuesto cabe afirmar que las personas que no son nacionales de la Unión Europea reciben información frecuente sobre sus derechos, en primer lugar por parte del Cuerpo de la Policía que emitió la orden de detención, y luego por parte de la unidad de detención policial para extranjeros en la que se les haya recluido. Con arreglo a la Ley sobre la Estancia de Extranjeros, las personas que no son nacionales de la Unión Europea recluidas en la unidad de detención policial para extranjeros tienen derecho a reunirse con personas que les puedan ofrecer protección legal sin restricciones.

61. En relación con la prestación de asistencia letrada en procesos de expulsión administrativa y detención de personas no nacionales de la Unión Europea, la Ley sobre la Estancia de Extranjeros establece que:

- A solicitud del extranjero, se le facilitará una traducción por escrito en la que consten las razones de la expulsión administrativa, la prohibición de entrada, la obligación de salir del país, el período durante el cual se aplica la prohibición de entrada, e información sobre la posibilidad de interponer un recurso en un idioma que comprenda;
- Las personas que no son nacionales de la Unión Europea, contra las cuales se haya entablado un proceso de expulsión administrativa, podrán hacerse representar por un abogado u otra persona de su elección, pero el representante deberá ser una persona con plena capacidad legal y no se podrá elegir a más de un representante en relación con una misma cuestión;
- Las personas que no son nacionales de la Unión Europea tienen derecho a representación jurídica dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Letrada a las Personas que Necesitan Ayuda Material.

Artículos 5 a 9

Pregunta núm. 9: Sírvanse facilitar información sobre las disposiciones jurídicas relativas al derecho de las personas sospechosas de haber cometido un delito con arreglo al artículo 4 de la Convención a recibir asistencia consular, así como sobre la obligación del Estado de notificar esos casos a otros Estados que pudieran tener competencia en el asunto. Incluyan ejemplos de casos en que se hayan aplicado esas disposiciones.

Respuesta:

62. En lo que respecta al ejercicio del derecho de las personas a recibir asistencia consular, la República Eslovaca se rige por las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Viena, 24 de abril de 1963). En relación con la legislación nacional, se aplican las disposiciones de la Ley núm. 221/2006 sobre Ejecución de las Penas de Prisión, en su forma enmendada:

Artículo 20

Correspondencia

"4) Está prohibido inspeccionar la correspondencia cuando sea evidente que se trata de correspondencia:

a) Entre un acusado y su abogado defensor;

b) Entre un acusado y la Oficina del Presidente, el Consejo Nacional, la Oficina del Gobierno, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General o el Defensor del Pueblo;

c) Entre un acusado y un organismo encargado de hacer cumplir las leyes, o un tribunal;

d) Entre un acusado y las autoridades de la República Eslovaca competentes para examinar iniciativas o denuncias sobre la protección de los derechos humanos, y también entre un acusado y un organismo u organización internacionales que, en virtud de un acuerdo internacional en el que la República Eslovaca sea parte, estén facultados para examinar iniciativas o denuncias sobre la protección de los derechos humanos;

e) Remitida a un acusado por una misión diplomática o una oficina consular de otro país."

Artículo 50

Disposiciones especiales

"1) Al ser detenido por la policía, el extranjero es informado por la institución sobre su derecho a ponerse en contacto con una misión diplomática o con una oficina consular del país del que es ciudadano; en el caso de personas apátridas, la institución informará a dichas personas sobre el derecho a ponerse en contacto con una misión diplomática, oficina consular o un organismo internacional, que protejan sus intereses."

Código de Procedimiento Penal:

Artículo 74

Información sobre prisión preventiva, puesta en libertad o fuga

"1) El tribunal y el juez de las actuaciones preliminares deberán informar sin demora a un familiar del acusado u otra persona elegida por el acusado, así como a su abogado defensor; la otra persona elegida por el acusado solo podrá ser informada si con ello no se invalida la finalidad de la prisión preventiva. Cuando se procede a la detención de un miembro o u empleado de las fuerzas armadas, deberá también informarse a su superior o al cuerpo de servicio al que pertenezca. Si el acusado figura en el registro de desempleados, se deberá informar sobre la detención al órgano competente en cuyo registro figure. A menos que en un tratado internacional se disponga lo contrario, el tribunal y, en el marco de las actuaciones preliminares, el juez a cargo de dichas actuaciones, informará también sobre la detención a la oficina consular del país del que es ciudadano el extranjero, o del territorio en que tenga residencia permanente."

Artículo 540

Actos de organismos extranjeros

"2) Las oficinas consulares extranjeras que tengan competencia en el territorio de la República Eslovaca podrán adoptar medidas en relación con un proceso penal, en nombre de las autoridades del Estado remitente, previa autorización de esos organismos y solo con el consentimiento del Ministerio de Justicia. No se necesita el consentimiento del Ministerio de Justicia para efectuar la entrega de documentos a nacionales del Estado que los remite ni para someter a interrogatorio a esas personas."

63. Con respecto al requisito de notificación por parte del Estado a países que puedan ejercer jurisdicción, se aplican las disposiciones del artículo 530 de la Ley núm. 301/2005.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 530a

Prevención de actuaciones penales paralelas en la Unión Europea

"1) Cuando existan motivos razonables para creer que se están tramitando actuaciones penales en otro Estado miembro de la Unión Europea contra la misma persona, por el mismo acto (en lo sucesivo "actuaciones penales paralelas"), el tribunal o el fiscal encargado de las actuaciones penales paralelas solicitará a un órgano competente del otro Estado miembro de la Unión Europea que proporcione información, dentro de un plazo previamente estipulado, indicando si en dicho Estado miembro de la Unión Europea se han tramitado o se están tramitando actuaciones penales contra la misma persona por el mismo acto que es objeto de actuaciones penales en la República Eslovaca, y en caso de que así sea, deberá presentar también información sobre la situación de las actuaciones penales en curso, o sobre el carácter de la decisión definitiva que se hubiera adoptado; el procedimiento anteriormente mencionado no se aplicará si un organismo eslovaco es informado de otro modo sobre la existencia de ese tipo de actuaciones."

64. En muchos casos se informa al Departamento de Cooperación Judicial del Ministerio de Justicia sobre el ejercicio del derecho de una persona a recibir asistencia consular directamente de una oficina consular en concreto.

Pregunta núm. 10: Sírvanse proporcionar información sobre los casos en que el Estado haya accedido a extraditar a personas sospechosas de haber cometido alguno de los delitos a que se refiere la Convención. Informen también sobre los casos en que el Estado haya solicitado asistencia recíproca o haya recibido una solicitud de esa índole. Incluyan el resultado de esas solicitudes.

Respuesta:

65. En virtud del Código de Procedimiento Penal, la decisión de extradición de una persona reclamada se adopta en dos niveles. De conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, un tribunal regional de primera instancia competente decide sobre la admisibilidad de la solicitud de extradición de la persona reclamada y, tras confirmar la legalidad de la decisión, traslada el asunto al Ministerio de Justicia. Posteriormente, con arreglo al artículo 510 del Código de Procedimiento Penal, el Ministro de Justicia autoriza la extradición de la persona. En relación con dicho procedimiento, durante el período de referencia el Ministro de Justicia denegó la extradición en un solo caso, relativo a un ciudadano de la República Eslovaca. Durante el período de referencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos comunicó a Eslovaquia siete mandatos judiciales relativos a procedimientos de extradición llevados a cabo en Eslovaquia. Esos siete mandatos judiciales se referían a cinco personas, como sigue: en relación con las personas A, B y C se comunicó un solo mandato judicial relativo en todos los casos a un procedimiento de extradición, en relación con la persona D se comunicaron dos mandatos judiciales relativo al mismo procedimiento de extradición, y en relación con la persona E se comunicaron tres mandatos judiciales relativos al mismo procedimiento de extradición. Se comunicó un mandato judicial relativo a dos personas (D y E), colectivamente acusadas en el país que solicitaba la extradición.

Artículo 10

Pregunta núm. 11: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que todo el personal que se ocupa de detenidos y reclusos, incluidos los profesionales que intervienen en la investigación y documentación de casos de tortura, reciba capacitación para detectar señales de tortura y malos tratos, sobre la base del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

Pregunta núm. 12: Sírvanse indicar si los diversos programas puestos en marcha, especialmente los mencionados en el informe del Estado parte, son efectivos. En particular, informen sobre los resultados de la evaluación realizada por el Ministerio de Justicia que se menciona en el párrafo 36 de ese informe.

Respuesta a ambas preguntas:

66. El informe presentado al Gobierno sobre una visita a la República Eslovaca efectuada por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2013, puede consultarse en el sitio web oficial del CPT: http://www.cpt.coe.int/en/states/svk.htm.

67. La respuesta del Gobierno al informe anteriormente mencionado, que contiene datos pertinentes, fue aprobada y publicada con el consentimiento del Gobierno (resolución

núm. 453/2014 de 10 de septiembre de 2014). Esa respuesta puede consultarse en el sitio web oficial del CPT http://www.cpt.coe.int/en/states/svk.htm.

68. La cuestión relativa a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está incluida en los programas educativos escolares de la educación postsecundaria y en los estudios de perfeccionamiento de las escuelas de formación profesional de grado medio del Cuerpo de la Policía.

69. La Academia de Policía de Bratislava organiza, por conducto de su departamento de investigación, cursos diarios externos, cursos especializados en temas policiales y cursos profesionales de corta duración centrados en temas como la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como en cuestiones relativas a la conducta de los agentes de policía que aplican medidas coercitivas durante las investigaciones. Todo ello forma parte de la enseñanza académica relativa al tema de Investigación 1, "Códigos de Conducta y Aspectos Legales y Éticos de la Investigación", y de los cursos para especialistas de la policía y cursos profesionales de corta duración relativos al tema de "La Ética y la Observancia de los Derechos Humanos durante la Investigación".

70. Los miembros de la policía que están en contacto con personas con libertad personal restringida son readiestrados periódicamente, y toda vez que se considera necesario, en relación con reglamentos jurídicos que generalmente son de carácter vinculante, y normas internas relativas a las personas con libertad restringida. Los seminarios y talleres sobre esa cuestión son organizados por entidades superiores u organizaciones que se ocupan de la devolución de las personas no nacionales de la Unión Europea. Entre los ejemplos de los cursos de formación impartidos cabe citar los seminarios sobre la lucha contra la trata de seres humanos, la protección de los refugiados en el contexto del control de las fronteras nacionales, las opciones a la detención, etc. En la esfera de la educación superior los temas se complementan con profesionales acreditados, por ejemplo el Curso Especializado de readiestramiento en materia de instrucción sumaria, el Curso de Perfeccionamiento para miembros del Cuerpo de la Policía asignados al equipo de prevención de conflictos, el Curso para miembros del Cuerpo de la Policía asignados al Servicio de Policía Criminal, centrado en la lucha contra el extremismo, el racismo, la intolerancia, la xenofobia, el antisemitismo y el nacionalismo agresivo, un nuevo curso para miembros del Cuerpo de la Policía sobre servicios a la comunidad romaní, y un curso sobre intervención en situaciones de crisis y atención postraumática.

71. Los programas que se imparten se consideran eficaces y adecuados.

Artículo 11

Pregunta núm. 13: Sírvanse dar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las prisiones y aumentar el espacio vital mínimo de cada recluso;

b) Las medidas adoptadas para poner fin a la práctica de los registros colectivos sin ropa y al uso de perros durante los registros personales sin ropa. Informen también sobre las medidas adoptadas para que el registro personal sin ropa tenga como base una evaluación individual;

c) Las medidas adoptadas para poner fin a la práctica rutinaria de esposar a los reclusos condenados a cadena perpetua;

d) Las medidas adoptadas para cambiar la forma de actuar con respecto a los reclusos condenados a cadena perpetua, con el fin de: i) abandonar la política

actual de mantenerlos encerrados en sus celdas la mayor parte del tiempo; y ii) integrarlos con el resto de la población carcelaria;

e) Las medidas adoptadas para modificar la legislación pertinente con miras a introducir la posibilidad de conceder la libertad condicional a todos los reclusos condenados a cadena perpetua, a reserva de un examen de la amenaza que representan para la sociedad basado en una evaluación individual del riesgo;

f) Las mejoras introducidas en el proceso de reclusión de las personas privadas de libertad en una celda o unidad de seguridad. En particular, informen sobre las medidas adoptadas para dar a cada persona privada de libertad la oportunidad de expresar su opinión sobre esa medida, informarle de los motivos de esa medida y ofrecerle la posibilidad de recurrir la decisión, por ejemplo mediante la revisión periódica de la decisión.

Respuesta:

72. a) En cumplimiento de la Recomendación Rec 99) 22 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa al hacinamiento en las prisiones y al aumento de la población carcelaria, la nueva codificación de la legislación penal, prevista en la Ley núm. 300/2005 sobre el Código Penal y la Ley núm. 301/2005 sobre el Código de Procedimiento Penal, ha dado lugar a cambios verificables en la política penal del Estado relativa a la prisión preventiva de personas sospechosas de haber cometido un delito, en lo que respecta a la imposición de sanciones como consecuencia legal de la comisión de delitos, pero también en la esfera de la legislación y de las condiciones de la prisión preventiva y el ingreso en prisión, a saber:

1) Disminución del número de acusados.

2) Utilización de un "sistema abierto" de detención policial: régimen de mitigación. La reducción del número de acusados en prisión preventiva, de 1.720 en 2008 a 1.287 en 2013, se tradujo en el aumento del porcentaje medio de acusados en prisión preventiva en régimen de mitigación, que del 31% en 2008 pasó al 37% en 2013.

3) Modificación de la estructura de las sanciones que se imponen a los autores de delitos. Según datos del Anuario Estadístico del Ministerio de Justicia, se registraron disminuciones del porcentaje de sentencias de prisión sin suspensión de la pena, del 20,9% en 2006 al 16,9% en 2012, y de las sentencias de prisión con suspensión de la pena, del 68,8% en 2006 al 60,4% en 2012, junto con un simultáneo aumento del porcentaje de imposición de sentencias alternativas (en particular, penas de trabajo obligatorio, pago de multa, y no imposición de medidas punitivas), del 10,3% en 2006 al 22,7% en 2012.

4) Reducción de la duración de las penas de prisión preventiva mediante la concesión de la libertad condicional a una media de 2.200 acusados todos los años.

5) Cambios en la esfera de la prevención del delito, por ejemplo, la aprobación de la Ley sobre la Prevención de la Delincuencia y Otras Actividades Antisociales, núm. 583/2008, en su forma enmendada, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, o el establecimiento de brigadas que prestan servicios a las personas en detención preventiva una vez que son puestas en libertad, como parte de la integración social de los reclusos.

73. Otra importante medida adoptada para eliminar el hacinamiento en las prisiones fue la aprobación de un Concepto de Ingreso en Prisión en Eslovaquia para 2011-2020 que, en calidad de documento programático básico se ocupa conceptualmente, entre otras cosas, de:

a) La organización eficaz de la capacidad de las prisiones;

b) La planificación de la remodelación de las instituciones y la construcción de nuevos centros penitenciarios con el fin de mantener o aumentar la capacidad de

alojamiento, de modo que se proporcione al recluso un espacio vital adecuado, no inferior a $4m^2$.

74. De conformidad con el actual marco jurídico, que garantiza un espacio vital mínimo de $3,5m^2$ ($4m^2$ para mujeres y adolescentes) y la posibilidad legal de que el Director del establecimiento reduzca temporalmente la capacidad de alojamiento (particularmente cuando se utilizan de manera provisional celdas de recepción y celdas comunes mientras se tramitan las actuaciones), las autoridades eslovacas respetan la jurisprudencia reiterada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por ejemplo, causas *Orchowski c. Polonia*, solicitud núm. 17885/04, de 22 de octubre de 2009, *Trepashkin c. Rusia*, solicitud núm. 14248/05 de 16. 12. 2010), que subrayan el hecho de que también en el caso de celdas de 3 a $4m^2$ de superficie, revisten importancia otros aspectos de las condiciones físicas de la detención preventiva (disponibilidad de ventilación, acceso a la luz natural y el aire, idoneidad de los sistemas de calefacción, cumplimiento de los requisitos básicos de atención de la salud, y posibilidad de utilizar el retrete en privado), lo que significa que la reclusión de una persona en una superficie inferior a $4m^2$ no puede considerarse en sí misma un trato inhumano o degradante. Dado que las condiciones materiales (disponibilidad de ventilación, acceso a la luz natural y el aire, idoneidad de los sistemas de calefacción, cumplimiento de los requisitos básicos de atención de la salud, y posibilidad de utilizar el retrete en privado) son buenas y aceptables, consideramos que una superficie de $3,5m^2$ constituye un espacio vital respetuoso del principio enunciado en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

75. Eslovaquia tiene previsto ampliar sistemáticamente la capacidad de alojamiento a $4m^2$, para cumplir así las buenas prácticas también en otros ámbitos de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A partir del 1 de enero de 2014, y con el propósito de asegurar la certidumbre jurídica y la claridad de la determinación del espacio de $3,5m^2$ para el alojamiento de los reclusos, los detalles al respecto se han complementado con la determinación explícita del método de cálculo de la superficie de las celdas. La superficie disponible de una habitación o celda ($3,5m^2$) se calcula a partir de la superficie total de la celda o habitación tras deducir la zona de servicios higiénicos ubicada en la misma celda, la zona del retrete construido en un lugar separado dentro de la misma celda, la zona en la que la distancia hasta el suelo es inferior a 1.300 mm, la zona de mobiliario empotrado y la zona de ventanas y puertas.

76. El fortalecimiento de la tendencia a la despenalización mediante las condenas alternativas y la vigilancia electrónica es la intención legislativa de un proyecto de ley sobre la inspección del cumplimiento de algunas decisiones por medios técnicos y sobre la enmienda y complementación de ciertas leyes, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

77. b) Los registros físicos son una de las intervenciones jurídicas más delicadas en la libertad personal de los detenidos. La proporcionalidad entre la intensidad de la intervención en la libertad personal y el objetivo legítimo de esa restricción en función del interés en prevenir disturbios o actividades delictivas, proteger la salud o la moral, o proteger los derechos y las libertades de los demás es el tema que con más frecuencia se examina en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con casos de violación de las disposiciones del artículo 3 del Convenio.

78. No obstante, la jurisprudencia reiterada también crea una base de información adecuada, que el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales procura utilizar en relación con nueva legislación interna sobre los registros físicos.

79. La Orden núm. 2/2014 del Ministerio de Justicia sobre la Protección que Otorga el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, establece garantías procesales adecuadas para la seguridad y el orden en las prisiones y define, conjuntamente con el artículo 13 b) de la Ley núm. 4/2004 sobre el Cuerpo de

Guardias de Prisiones y de Tribunales, en su forma enmendada, normas claras para llevar a cabo registros físicos exhaustivos de manera adecuada:

1) Los registros físicos de los acusados o condenados, y la inspección de sus efectos personales no deben perseguir otros fines que los de asegurar el objeto de la detención preventiva, hacer cumplir la condena penal, proteger a las personas, las instalaciones de la policía y el orden;

2) Los registros físicos de los acusados o condenados solo pueden ser efectuados por una persona del mismo sexo;

3) Los registros físicos de los acusados o condenados se realizan cumpliendo las mismas normas de salud básicas y sin degradar la dignidad humana;

4) Un profesional de la salud tiene derecho a realizar un examen médico;

5) Los registros físicos minuciosos de los acusados o condenados se llevan a cabo en una zona destinada a esos fines, en la que exista una temperatura ambiental adecuada y se disponga de suficiente intimidad;

6) Dado que el acusado debe estar sin ropa durante el registro, esa operación debe hacerse individualmente (las situaciones extraordinarias constituyen una excepción —por ejemplo, casos de actos ilícitos masivos—);

7) Los registros físicos exhaustivos solo se hacen visualmente, con el fin de determinar si la persona está lesionada, o si tiene objetos ilegales en su poder;

8) Está prohibido utilizar perros sabuesos en los registros físicos.

80. El cumplimiento de esos principios y su aplicación en la práctica será el objetivo de inspecciones puntuales de la Dirección General del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales en los centros de detención y prisiones, y en el hospital para acusados y condenados.

81. c) Se ha abandonado en Eslovaquia la práctica de esposar cada vez que salen de su celda a las personas condenadas a cadena perpetua, como se señala en el párrafo 50 de un informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), sobre la visita efectuada a Eslovaquia del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2013 (puede consultarse en el sitio web http://www.cpt.coe.int/en/states/svk.htm). En nuestra opinión, la práctica de esposar a las personas condenadas a cadena perpetua del subgrupo D1 (tras su ingreso en prisión, o de las personas condenadas que no siguen un programa de tratamiento) cuando salen del pabellón en que están recluidas no sobrepasa el rigor necesariamente vinculado al cumplimiento de la sentencia penal, ni los requisitos definidos por ley. Con respecto a la práctica de esposar a las personas condenadas del subgrupo D2 (personas condenadas a cadena perpetua que han cumplido cinco años de su condena y han seguido el programa de tratamiento), para realizar actividades fuera del pabellón, la Dirección General del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales publicó orientaciones metodológicas para las instituciones en enero de 2014, en los siguientes términos:

> "La mitigación de algunas de las restricciones aplicables a la cadena perpetua permite que las personas condenadas del subgrupo de diferenciación D2 participen en ciertas actividades que se organizan para todos los reclusos. Ese tipo de autorización puede otorgarse a las personas condenadas respecto de las cuales cabe esperar un avance dentro del sistema penitenciario (traslado al grupo de diferenciación B de la institución de máxima seguridad), y puede servir también para verificar la conveniencia de esa decisión. De lo anterior se desprende que la autorización es objeto de evaluación individual y que durante su participación en las actividades la persona condenada no está separada de los demás reclusos ni esposada

(lo que estaría en conflicto con la autorización, que indudablemente no se otorgaría a una persona condenada respecto de la cual se abrigaran temores de que pudiera darse a la fuga)".

82. d) Sobre la base del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes relativo a la visita efectuada a Eslovaquia del 24 de marzo al 2 de abril de 2009, entró en vigor el 1 de enero de 2014 una enmienda legislativa elaborada en 2013. Esa modificación fundamental reevalúa el acceso a la diferenciación interna de las personas condenas a cadena perpetua, de conformidad con los principios de la Recomendación (2003) 23 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre "el trato que dan las autoridades penitenciarias a las personas condenas a cadena perpetua o a penas de larga duración". La posibilidad de trasladar progresivamente a los reclusos fuera del pabellón para condenados a cadena perpetua, tras una detenida evaluación del cumplimiento de un programa de tratamiento y de la actitud respecto del delito cometido se basa en dos principios básicos e interrelacionados: el principio de no segregación (en función del cual es necesario considerar la no segregación de las personas condenas a cadena perpetua únicamente sobre la base de su condena), y el principio de seguridad y protección, que exige una minuciosa evaluación para determinar si el condenado representa un riesgo para su propia persona, para otros reclusos, o para personas que trabajan en la prisión o al margen de la sociedad.

83 Sobre la base de esos criterios, la nueva legislación permite trasladar a una persona condenada a cadena perpetua en un grupo de diferenciación "B", a una institución de máxima seguridad tras haber cumplido 15 años de la condena en el pabellón para personas condenadas a cadena perpetua, o reubicarla en el grupo de diferenciación "A" tras cumplir otros 5 años de la condena en el grupo de diferenciación "B"; no obstante, dicho procedimiento no se aplica a las personas condenadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

84. e) Sobre la base de la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Eslovaquia ha enmendado las disposiciones del Código Penal (artículos 34 8) y 67 3)) relativas a la "inadmisibilidad de la libertad condicional", de modo que toda persona condenada tiene derecho a la libertad condicional. Eslovaquia adoptará simultáneamente las medidas legislativas que permitan otorgar el derecho a la libertad condicional también a las personas condenadas que no gozan de ese derecho en el marco de las leyes aplicables.

85. f) El internamiento de los reclusos en secciones separadas, caracterizado principalmente por medidas y restricciones más rigurosas, no guarda relación con la gravedad del delito que motivó la detención o el encarcelamiento del acusado o condenado, sino que es más bien una reacción al riesgo real para la seguridad, que se reevalúa periódicamente, derivado del comportamiento en la prisión de la persona condenada o acusada. Al respecto, como parte de las actividades metódicas de la Dirección General del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, se ha facilitado a las instituciones una interpretación del artículo 81 de la Ley sobre la Ejecución de las Penas, que establece las normas que se han de seguir para la remisión al pabellón de alta seguridad, a modo de un concepto de gestión unificada promovido por la institución, que debe tenerse en cuenta en la interpretación de los hechos por parte de un organismo de ejecución: "La remisión de las personas condenadas a secciones y grupos con el mismo régimen de seguridad tiene por objeto, además de alcanzar objetivos proactivos destinados a mejorar la eficacia del tratamiento que se les dispensa, por ejemplo, en lo que respecta a alojamiento, trabajo, y vida carcelaria común de autores de delitos semejantes sin agravantes, la minimización de las repercusiones negativas del entorno carcelario, y objetivos de seguridad proactivos". No obstante su carácter general, las prisiones deben ser lugares en los que todos (no solo las personas privadas de libertad sino también los empleados) se sientan seguros. Por esa

razón, además de la ejecución normal de las penas, se aplica también una ejecución especial en régimen de seguridad cuando la conducta de un recluso representa una amenaza para la protección y la seguridad, y el servicio penitenciario no tiene otra forma legal e inmediata de resolver esa situación. En consecuencia, el principio de gestión que otorga legitimidad a una decisión del Director de la institución de traslado de una persona condenada al pabellón de alta seguridad no equivale a una violación sistemática del orden constitucional propiamente dicho con arreglo al artículo 81 1) a) de la Ley sobre la Ejecución de las Penas, ya que se refiere únicamente a violaciones sistemáticas del orden constitucional que representan una auténtica amenaza para la seguridad.

86. Además de las orientaciones, se ha efectuado una modificación legislativa de los aspectos de procedimiento del traslado a dicho pabellón. Desde el 1 de enero de 2014 un fiscal supervisor examina si se reúnen las condiciones para el traslado (sin que para ello sea necesario que lo solicite la persona encarcelada), y en cada caso es inmediatamente informado sobre el envío de la persona privada de libertad al pabellón de alta seguridad. Se ha modificado, asimismo, la periodicidad mínima de la reevaluación del envío de la persona privada de libertad al pabellón de alta seguridad (en lugar de seis meses se aplica ahora un período de tres meses).

87. El artículo 49 1) de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía incluye ahora nuevas medidas relacionadas con la mejora de las condiciones aplicables a las personas con libertad personal restringida. Con arreglo a dichas disposiciones, los reclusos pueden presentar propuestas, iniciativas y denuncias. Las propuestas, iniciativas y denuncias que se presentan por escrito se remiten al Comandante de la unidad de la policía para su examen. Las propuestas, iniciativas y denuncias presentadas verbalmente son anotadas en un registro por el agente de policía encargado de la protección de las celdas y remitidas luego al Comandante para su examen. Un fiscal supervisa el cumplimiento de la legislación en lo que respecta al envío y la permanencia de los reclusos en las celdas de la prisión.

Pregunta núm. 14: En lo tocante al párrafo 41 del informe periódico del Estado parte, sírvanse proporcionar información detallada sobre el progreso de las medidas descritas a fin de aplicar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana). Aclaren si se han adoptado medidas para impedir la posibilidad de que se someta a niños a un régimen de aislamiento. Informen también sobre la capacitación de los jueces en materia de justicia juvenil.

Respuesta:

88. Las disposiciones especiales sobre el encarcelamiento de adolescentes se refieren a todo el período de ingreso en prisión del adolescente:

- Los adolescentes que ingresan en prisión son habitualmente separados de los adultos, salvo que no hayan otros adolescentes en la prisión (generalmente lo más cerca posible del lugar destinado a los adolescentes), con lo cual el adolescente tal vez no comparta su celda; en ese caso es posible, desde el 1 de enero de 2014, colocar al adolescente (si está de acuerdo) con un recluso adulto (la selección del recluso adulto es objeto de criterios estrictos —el adulto acusado o condenado no debe ejercer influencia negativa en el adolescente, no debe poner el peligro su salud, ni utilizar su presencia en la celda para fines indebidos—). El fiscal supervisor se cerciora de que el lugar reúna las condiciones establecidas (sin que para ello sea necesario que lo solicite la persona encarcelada), y es informado inmediatamente una vez que se efectúa el ingreso en prisión.

- Derechos durante la permanencia en prisión: superficie de gran tamaño por cada adolescente, y visitas y entrega de paquetes más frecuentes.
- Un conjunto restringido de medidas disciplinarias: los adolescentes no pueden ser sometidos a regímenes de aislamiento.

Pregunta núm. 15: Con referencia al párrafo 46 del informe del Estado parte, el Comité observa que no se menciona ningún órgano independiente que pueda, entre otras cosas, realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de privación de libertad. Si tal órgano existe, sírvanse proporcionar información sobre su mandato específico y los recursos que tenga asignados. Si no existe, indiquen las medidas adoptadas para establecer un órgano independiente de esa índole.

Respuesta:

89. En Eslovaquia ese tipo de órgano independiente está representado por la Fiscalía, cuyas funciones y atribuciones se rigen por la Ley núm. 153/2001 relativa a la Fiscalía, en su forma enmendada (en lo sucesivo "Ley de la Fiscalía") y por las órdenes del Fiscal General de la República Eslovaca (en lo sucesivo "Fiscal General").

90. La Constitución consagra los derechos y libertades fundamentales, que incluyen también el derecho a la libertad personal, aunque también señala casos en los que es posible restringir la libertad de una persona o privarla de ella. La prisión preventiva, en especial el ingreso en prisión, es una de las restricciones más graves de la libertad personal. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de la Fiscalía, corresponde al fiscal velar por que las personas recluidas en centros de detención, prisiones y otros lugares de restricción de la libertad personal lo estén únicamente sobre la base de una decisión judicial de obligatorio cumplimiento, y por la estricta observancia de los reglamentos en materia de detención e ingreso en prisión. En esos lugares, los fiscales examinan periódicamente la legalidad, de conformidad con la Orden del Fiscal General núm. 7/2010 sobre el procedimiento que aplica el fiscal para supervisar la legalidad en los centros de detención, conforme a la Orden núm. 6/2010 del Fiscal General sobre dicho procedimiento. Esas órdenes incluyen elementos más específicos de la labor de supervisión y de la competencia del fiscal. De conformidad con reglamentos internos, la supervisión que efectúa el fiscal se caracteriza por la continuidad y la sistematización. El fiscal no solamente inspecciona la situación de legalidad en relación con la detención y la condena sino que además, en casos de ilegalidad, verifica la aplicación de las medidas que hubiera dictado anteriormente para eliminar dicha situación. El fiscal tiene derecho a visitar los centros de detención y prisiones en cualquier momento y a acceder libremente a sus instalaciones. Tiene derecho también a inspeccionar documentos, hablar con los acusados y condenados sin que estén presentes otras personas, verificar si las decisiones individuales y otras decisiones de las administraciones de esos lugares cumplen los reglamentos jurídicos de carácter generalmente vinculante, pedir las explicaciones que sean necesarias al personal administrativo, y solicitar que se le presenten los expedientes y las decisiones relacionados con la restricción de la libertad personal. A diferencia de otros órganos de inspección, sin embargo, en las actividades de supervisión de esos lugares, la Fiscalía tienen facultades administrativas parciales, que básicamente significan que el fiscal está obligado a ordenar la salida inmediata de esos lugares de las personas allí retenidas, sin que medie una decisión judicial, o en contravención de una decisión emitida (artículo 18 2) b) de la Ley de la Fiscalía), suspender o anular la ejecución de decisiones, medidas u órdenes de la administración del lugar de detención o encarcelamiento, y a paralizar o anular la ejecución de las decisiones y órdenes de los organismos a los que rinden cuenta esos lugares, si están en conflicto con la ley u otras normas generalmente vinculantes (artículo 18 2) c) de la ley anteriormente mencionada). Esa autorización del fiscal constituye una garantía legal para las personas privadas de

libertad respecto de la eliminación de la ilegalidad de las decisiones de detención o ingreso en prisión.

91. El fiscal realiza los exámenes independientemente de que tenga conocimiento, o no, de otra información específica sobre situaciones de ilegalidad. Es necesario poner de relieve que el fiscal no solo verifica la legalidad de la privación de libertad de las personas acusadas o condenadas que se encuentran en un centro penitenciario, sino también las condiciones de reclusión de esas personas. Verifica el cumplimiento de los principios de la diferenciación externa e interna, que no se produzcan violaciones de los derechos humanos fundamentales o los derechos civiles de esas personas, consagrados explícitamente en las normas legales, el trato que se les dispensa, las condiciones de reclusión, el tipo de alimentación y atención sanitaria que reciben, y si se limitan los derechos religiosos y la participación en actividades culturales y deportivas. Durante los exámenes se presta especial atención a la imposición y el cumplimiento de sanciones disciplinarias, incluido el examen de las denominadas secciones especiales y secciones de aplicación de sanciones disciplinarias. Se presta el mismo grado de atención al examen de la legalidad de las medidas coercitivas. La inspección de denuncias y peticiones de los reclusos es parte importante de los exámenes, labor que guarda estrecha relación con las entrevistas con las personas que lo solicitan. Además, los fiscales tienen la obligación de cerciorarse de que las denuncias y comunicaciones de las personas detenidas y condenadas se entreguen en las direcciones correspondientes, sin retraso.

92. De conformidad con el artículo 151 a) de la Constitución, el Defensor del Pueblo es un representante independiente de Eslovaquia, que dentro del ámbito y la manera estipulada por ley, protege los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales y jurídicas en actuaciones ante los órganos de la administración pública y otras autoridades públicas, cuando su conducta, adopción de decisiones o inacción son contrarias a la legislación. De conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 564/2001 sobre el Defensor del Pueblo, en su forma enmendada, en relación con la tramitación de iniciativas, el Defensor del Pueblo tiene derecho, entre otras cosas, a ingresar en los lugares en que funcionan los órganos de la administración pública (inclusive sin aviso previo), a solicitar a los órganos de la administración pública los expedientes y documentos necesarios y a pedir explicaciones sobre la cuestión que guarda relación con la iniciativa, aun cuando existan normas especiales que limiten el derecho a inspeccionar los expedientes a un determinado grupo de personas o entidades, a formular preguntas a los empleados de los órganos de la administración pública, inclusive sin que estén presentes otras personas, a hablar con los reclusos en los centros de detención, cárceles, lugares en los que se cumplen penas de privación de libertad o sanciones disciplinarias, o en los que se administran tratamientos ordenados por los tribunales o tratamientos institucionales, o en los que se proporciona una educación ordenada por los tribunales o una educación institucional, o en celdas policiales.

93. En cumplimiento de compromisos internacionales específicos se están adoptando las medidas necesarias para establecer dos nuevas instituciones autónomas que se encargarán de recibir y examinar las denuncias de niños o personas con discapacidad. Se trata del Comisionado para la Infancia y el Comisionado para las Personas con Discapacidad quienes, entre otras cosas, deben hablar con los niños o las personas con discapacidad en los lugares de detención o reclusión sin que estén presentes otras personas.

Artículos 12 y 13

Pregunta núm. 16: Sírvanse informar con mayor detalle de las medidas adoptadas para impedir los actos de tortura y malos tratos durante la detención preventiva y la privación de libertad. Incluyan información sobre las medidas adoptadas para poner fin a la práctica de mantener esposados durante períodos prolongados a quienes están sometidos a detención preventiva o privación de libertad.

Respuesta:

94. Las medidas adoptadas para impedir los actos de tortura y malos tratos durante la prisión preventiva son las mismas que se aplican en el caso de las personas privadas de libertad; dichas medidas se clasifican como sigue:

Medidas sustantivas:

95. a) Reglamentación de la penalización de la tortura y malos tratos durante la detención preventiva: de conformidad con el artículo 420 2) del Código Penal (Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Inhumanos), toda persona que durante el ejercicio de las facultades de la autoridad pública, por iniciativa propia, o con su consentimiento explícito o tácito, someta a tortura u otros tratos inhumanos o crueles que ocasionen sufrimiento físico o mental a una persona con libertad personal restringida, será sancionada con ingreso en prisión por un período de 7 a 12 años;

b) Definición legal de la finalidad, la duración máxima y las condiciones de la detención preventiva, artículo 71 y ss. del Código de Procedimiento Penal;

c) Restricción legal del empleo de medios coercitivos, artículo 31 y ss. de la Ley núm. 4/2001 sobre el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales, en su forma enmendada;

d) El compromiso positivo del Estado en lo que respecta a efectuar los arreglos necesarios para que durante la detención los acusados estén protegidos contra conductas ilegales del personal penitenciario, y también para que se adopten medidas de detención en condiciones de seguridad con respecto a otros acusados, por ejemplo, la separación física de los acusados de delitos de negligencia y los acusados de otros delitos, de los reclusos que cumplen condena y las personas que se sospecha puedan padecer infecciones, y para la distribución gratuita de productos básicos de higiene personal y la prestación de servicios de atención de la salud de conformidad con la política nacional de atención de la salud en establecimientos situados fuera de la prisión.

Garantías procesales:

96. a) Obligación de informar de inmediato al tribunal que dictó la orden de detención preventiva y al fiscal que supervisa la legalidad en la institución, si un médico encuentra huellas de violencia física o lesiones en el cuerpo de un acusado durante el examen médico (y también durante la detención preventiva);

b) Supervisión e inspección durante la detención preventiva a cargo de un grupo de órganos de inspección internos y externos (artículos 59 y 60 de la Ley núm. 221/2006). La supervisión de la legalidad en la institución compete al fiscal con arreglo a un reglamento especial; el control de la detención preventiva en la institución está a cargo del Consejo Nacional, el Ministro de Justicia y las personas por este designe, el Director General de la policía y las personas que designe, y las personas jurídicas o físicas, si así se establece en alguna norma especial o en una convención o convenio internacionales en los que la República Eslovaca sea parte;

c) Posibilidad de presentar solicitudes, denuncias e iniciativas a las autoridades de la República Eslovaca competentes, con el fin de que se examinen los motivos o las quejas relativos a la protección de los derechos humanos, y también a los organismos y organizaciones internacionales que, en virtud de un tratado internacional en el que sea parte la República Eslovaca, sean competentes para examinar iniciativas o quejas relativas a la protección de los derechos humanos (artículo 29 de la Ley núm. 221/2006);

d) Obligación del director de la institución, o de un funcionario designado por él, de mantener una entrevista con el acusado si este así lo solicita (artículo 29 2) de la Ley núm. 221/2006);

e) Prohibición de violar la confidencialidad de las comunicaciones entre un acusado y la Oficina del Presidente, el Consejo Nacional, la Oficina del Gobierno, el Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General o el Defensor del Pueblo, las autoridades de la República Eslovaca competentes para examinar iniciativas o quejas relativas a la protección de los derechos humanos, y también entre el acusado y un organismo u organización internacionales que, en virtud de un acuerdo internacional en el que sea parte la República Eslovaca, sea competente para examinar iniciativas o denuncias relativas a la protección de los derechos humanos;

f) Protección contra la violencia injustificada e y cualquier otra forma de degradación de la dignidad humana (artículo 29 3) y 4) de la Ley núm. 221/2006);

g) Participación de los organismos y organizaciones en la organización de actividades educativas, de sensibilización y de recreación para personas en detención preventiva (artículo 44 de la Ley núm. 221/2006);

h) Traslado de las personas en detención preventiva para garantizar la seguridad y el orden, o para proteger la salud y la vida de esas personas (artículo 8 1) de la Ley núm. 2221/2006).

97. De conformidad con el artículo 31 2) de la Ley núm. 4/2001, se admite el uso de esposas con fines preventivos, vale decir, no como medida coercitiva, además de otras medidas de esa índole, como sigue:

> "El agente de policía tiene derecho a utilizar medidas coercitivas durante el traslado de una persona acusada o condenada, y también con carácter preventivo para restringir la libertad de movimiento, aun cuando no se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 35. Corresponde al Director de la institución o a un miembro de la policía decidir con antelación sobre el uso de esas medidas."

98. El artículo 35 de la Ley núm. 4/2001 prevé el uso de esposas, en los siguientes términos:

> "El agente de la policía tiene derecho a utilizar esposas:
>
> a) Cuando la persona acusada, condenada o recluida en prisión opone resistencia activa, pone en peligro la vida o la salud de otra persona, u ocasiona daños a la propiedad, en desacato de una orden de abstenerse de ese tipo de conducta;
>
> b) Con el fin de esposar juntos a dos o más acusados, condenados o reclusos, con arreglo a las disposiciones del apartado a);
>
> c) Cuando se efectúa el traslado de una persona acusada, condenada o recluida en prisión, si existe el temor de que dicha persona pueda darse a la fuga, d) para reducir la movilidad de una persona cuya conducta perjudique la acción de la policía y que oponga resistencia activa;

d) Cuando una persona agrede a un miembro de la policía o a otra persona, perturba el orden público u ocasiona daños a la propiedad, en desacato de una orden de abstenerse de ese tipo de conducta.

99. Si las circunstancias así lo exigen, la persona acusada, condenada, o privada de libertad puede ser esposada a un objeto que sirva para esos fines, pero solo en función de las razones estipuladas en los apartados a) y c)."

100. Una de las medidas adoptadas por el Cuerpo de la Policía en relación con la prevención de la tortura y los malos tratos contra personas con libertad personal restringida fue la emisión de la Orden núm. 4/2015 del Jefe del Cuerpo de la Policía, de fecha 26 de enero de 2015. Entre otras cosas, dicha Orden impone a los miembros superiores Cuerpo de la Policía ciertas obligaciones, como las de vigilar detenidamente, en el curso de las inspecciones, el procedimiento que siguen los miembros de dicho Cuerpo al aplicar medidas policiales contra las personas, cerciorarse de que tras la evaluación de cada caso las personas con libertad restringida sean enviadas a las denominadas "zonas designadas de la unidad del Cuerpo de la Policía para internamiento temporal de personas con libertad restringida", y cerciorarse, asimismo, de que las personas esposadas a objetos adecuados para esos fines solo permanezcan en esa situación durante el tiempo necesario; los datos referentes al traslado a las unidades de detención y la colocación de esposas se harán constar en el registro administrativo correspondiente.

101. Las disposiciones jurídicas relativas al empleo de esposas figuran en el artículo 52 "Empleo de Esposas y Grilletes", de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía. Se definen allí exhaustivamente los casos y circunstancias en los que el agente de policía puede hacer uso de las esposas. En virtud de la disposiciones del artículo 52 a relativo al "Empleo de Grilletes", de la ley antes citada, los miembros del Cuerpo de la Policía pueden colocar grilletes a los reclusos que no pueden controlar su conducta, pero durante todo el tiempo que permanezcan con grilletes el agente de policía deberá vigilarlos con el fin de cerciorarse de que no se produzcan alteraciones en la circulación sanguínea a causa de los grilletes.

Pregunta núm. 17: Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para dar más independencia al Departamento de Servicios de Inspección y Control, que se encarga de investigar los delitos cometidos por miembros del Cuerpo de la Policía. Den también más detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar que se lleven a cabo investigaciones efectivas de los presuntos casos de tortura y malos tratos, se enjuicie debidamente a los autores de esos actos y se impongan condenas apropiadas que tengan en cuenta la gravedad de tales actos.

Respuesta:

102. El Departamento de Servicios de Inspección y Control del Ministerio del Interior de la República Eslovaca es una unidad especializada del Cuerpo de la Policía, cuyas funciones incluyen la investigación de todos los delitos cometidos por los miembros de dicho Cuerpo. Cada denuncia es evaluada de la manera prevista por ley por un investigador del Cuerpo de la Policía que trabaja para el Departamento de Servicios de Inspección y Control, adoptándose luego las decisiones que correspondan.

103. El Departamento de Servicios de Inspección y Control lleva a cabo una labor adecuada e imparcial de investigación en una de las esferas específicas del delito, vale decir, los delitos cometidos por miembros del Cuerpo de la Policía. De la sistematización de los órganos de Eslovaquia se desprende que el Cuerpo de la Policía es una dependencia orgánica del Ministerio del Interior (en lo sucesivo "Ministerio del Interior"), un órgano central de la administración pública, organizado, gestionado y controlado por el Ministerio. El Departamento de Servicios de Inspección y Control no está vinculado orgánicamente al

Cuerpo de la Policía, no es administrado ni controlado por este (en términos de personal y economía), ni le rinde cuentas. El personal directivo del Departamento rinde cuentas directamente al Ministro del Interior. No hay ninguna decisión judicial que demuestre que la actual organización del Ministerio del Interior no sea conducente a la adecuada investigación de los delitos cometidos por un determinado grupo de delincuentes.

104. Las actividades del Departamento de Servicios de Inspección y Control también están bajo la supervisión de la Fiscalía, órgano constitucional de la República Eslovaca que se ocupa de la protección de los derechos que la ley garantiza a las personas naturales o jurídicas y al Estado. Además, la Fiscalía tiene derecho, por ley, a anular decisiones de los órganos del Departamento de Servicios de Inspección y Control, inclusive sin necesidad de interponer previamente un recurso judicial.

105. Desde hace mucho tiempo se presta especial atención a la conveniencia de poner en conocimiento de los miembros del Cuerpo de la Policía los reglamentos internos y la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. De conformidad con la Orden núm. 21/2009 del Ministro del Interior sobre las actividades de prevención de la violación de los derechos y las libertades humanos por parte de miembros del Cuerpo de la Policía y de la Policía Ferroviaria durante el desempeño de sus funciones y la restricción de la libertad personal, los miembros del Cuerpo de la Policía del Departamento de Servicios de Inspección y Control reciben información una vez al año sobre determinadas disposiciones de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía, el Reglamento núm. 3/2002 del Ministro del Interior sobre el Código de Deontología de los Miembros del Cuerpo de la Policía, en su forma enmendada, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

106. De conformidad con normas internas, el Departamento de Servicios de Inspección y Control se ocupa de las denuncias presentadas por personas detenidas y acusadas sobre lesiones ocasionadas, según sus propias versiones, por miembros de la policía. El Departamento también tramita trimestralmente información sobre la investigación de esas denuncias, sobre las cuales el Ministro del Interior informa al Gobierno una vez al año.

107. La Oficina del Plenipotenciario de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes (en lo sucesivo "Oficina del Plenipotenciario") coopera con el Departamento de Servicios de Inspección y Control en todos los casos de sospecha del tipo de comportamiento señalado en el artículo 1 de la Convención, calificado como delito en virtud del artículo 4, que llegue a conocimiento de la Oficina del Plenipotenciario por conducto de los informes de las personas concernidas, o de las actividades de la Oficina del Plenipotenciario. Ese principio de cooperación se promueve especialmente en los casos de presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos. Con respecto a la interpretación restrictiva del artículo 69 del Código de Procedimiento Penal, en la práctica son bastante limitadas las posibilidades de la Oficina del Plenipotenciario de conocer los resultados de las actividades de los organismos encargados de hacer cumplir las leyes respecto de casos individuales.

108. Con arreglo a la circular núm. 17 de 10 de febrero de 2015 del Ministro del Interior sobre el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Convenio Europeo sobre la Prevención de la Tortura, el Jefe del Cuerpo de la Policía, los directores de las jefaturas regionales del Cuerpo de la Policía y el Director General del Departamento de Servicios de Inspección y Control tienen la obligación de cooperar con la Oficina del Plenipotenciario para las Comunidades Romaníes en los casos de denuncias de presunta violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de miembros de la minoría étnica romaní por parte de miembros del Cuerpo de la Policía.

Pregunta núm. 18: Sírvanse proporcionar datos sobre los resultados de las denuncias y las investigaciones de los presuntos actos de tortura y malos tratos e información sobre las penas impuestas a los autores de esos actos. Informen en particular sobre las actuaciones penales en la causa abierta ante el tribunal de distrito de Kosice II en la que diez policías fueron acusados de abuso de autoridad y sobre los avances en la investigación de la redada que tuvo lugar en junio de 2013 en Moldava nad Bodvou.

Respuesta:

109. En relación con la causa abierta ante el tribunal de distrito de Kosice II en la que diez policías fueron acusados de abuso de autoridad oficial, el tribunal dictó sentencia absolutoria (27 de febrero de 2015) rehusando admitir la grabación de vídeo del acto incriminado como prueba legalmente obtenida. El fiscal interpuso un recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, por lo que el fallo aún no es firme.

110. El 13 de mayo de 2010 un fiscal de la Fiscalía General formuló cargos ante el tribunal de distrito de Kosice II contra diez acusados del delito de abuso de poder, con arreglo a diversos artículos del Código Penal.

111. Se consideró que los miembros del Cuerpo de la Policía habían actuado en contravención de las disposiciones del artículo 8 1) de la Ley de la Policía núm. 71/1993, en su forma enmendada, infringiendo simultáneamente las obligaciones de los agentes de policía en virtud del artículo 48 3) a), e) y g) de la Ley núm. 73/1998 sobre el Servicio Civil de los Miembros del Cuerpo de la Policía, el Servicio de Inteligencia de Eslovaquia, el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales y la Policía Ferroviaria.

112. El 27 de febrero de 2015, sobre la base de las disposiciones del artículo 285 a) del Código de Procedimiento Penal, el tribunal de distrito de Kosice II absolvió a todos los acusados de los cargos formulados por la Fiscalía el 13 de mayo de 2010, estimando que no se había demostrado que los actos por los que se había procesado a esas personas hubieran ocurrido realmente. De conformidad con el artículo 288 1) del Código de Procedimiento Penal, el tribunal decidió que las reclamaciones por concepto de daños no materiales y honorarios de abogados de las partes agraviadas se juzgaran en procesos civiles.

113. El fiscal que se ocupa actualmente de esta causa interpuso un recurso oral contra el fallo absolutorio, directamente en el acta de la vista. El fiscal fundamentará por escrito su recurso oral después de que el tribunal emita su fallo por escrito.

114. Con respecto al procedimiento de investigación de las acciones policiales de junio de 2013 en Moldava nad Bodvou se incoaron procesos penales en relación con seis delitos. En este caso, 56 personas prestaron testimonio en calidad de testigos de las partes agraviadas. A causa de divergencias de opinión, de la necesidad de complementar los testimonios, y del surgimiento de nuevas pruebas, en algunos casos los testigos de las partes agraviadas fueron escuchados reiteradamente. Durante las actuaciones penales las partes agraviadas eligieron al mismo representante (con excepción de dos personas) quien, de conformidad con la ley, podía estar presente en la vista de cada uno de sus clientes (partes agraviadas), posibilidad a la que se acogió el representante. También estuvo presente un fiscal supervisor y los testimonios de los testigos se grabaron en vídeo con el fin de evitar cualquier interpretación errónea de su contenido y de la manera en que se celebraron las audiencias.

115. Se escuchó en calidad de testigos a 88 miembros del Cuerpo de la Policía (oficiales de la Dirección Distrital del Cuerpo de Policía de las inmediaciones Košice que planificaron y organizaron la acción policial, miembros de la Dirección Distrital del Cuerpo de Policía de Moldava nad Bodvou, el Comandante de la acción policial y miembros de las distintas unidades del Cuerpo de la Policía que habían participado en la acción policial).

Además, 28 personas prestaron declaración en calidad de testigos: ciudadanos de Moldava nad Bodvou, ciudadanos de un asentamiento ubicado en la calle Budulovská, y 13 médicos.

116. Se llevaron a cabo también 39 actos de reconocimiento y siete actos de confrontación. Se emitieron 13 dictámenes relacionados con las esferas de la medicina y farmacia, cirugía y traumatología, dos opiniones de expertos en ingeniería eléctrica del Instituto de Ciencias Forenses del Cuerpo de la Policía, tres opiniones de expertos en biología, una opinión de un experto en las esferas de medicina, farmacia y estomatología, una opinión de experto en el ámbito del transporte por carretera, y una opinión de un experto del Instituto de Ciencias Forenses y Médicas. Se ordenaron pruebas periciales en la esfera de la psicología clínica de adultos en nueve casos, y en otro caso, sobre la base de una orden previamente emitida por el juez de las actuaciones preliminares, se solicitó a dos expertos del ámbito de la psiquiatría que aportaran pruebas periciales con el fin de determinar el estado mental de un testigo. Además, un investigador del Cuerpo de la Policía incluyó en el contenido del expediente de la investigación numerosas pruebas documentales relacionadas con los procedimientos policiales internos, documentos oficiales relacionados con la planificación, organización y evaluación de la operación de investigación, y los resultados disponibles obtenidos a través de medios electrónicos e impresos. El expediente de la investigación tenía 3.735 páginas a la fecha de presentación del presente informe. El hecho de que la investigación no se haya cerrado hasta la fecha obedece, a todas luces, a la necesidad de llevar a cabo numerosas diligencias, ya que la obligación fundamental del investigador es actuar de manera tal que pueda identificar los hechos del caso más allá de toda duda razonable.

117. El investigador está tramitando causas penales en relación con los siguientes casos:

1) Delito de abuso de poder cometido por un funcionario público, contemplado en el artículo 326 1) a), 2) a) y c) del Código Penal, en los que se hace referencia a los artículos 138 h) y 140 b) del Código Penal;

2) Delito menor de abuso de poder cometido por un funcionario público, contemplado en el artículo 326 1) a) del Código Penal;

3) Delito menor relativo a la violación del domicilio, contemplado en el artículo 194 1) y 2 b) del Código Penal;

4) Delito menor de lesiones corporales contemplado en el artículo 156 1) y 2) a) del Código Penal, con referencia al artículo 139 1) a) del Código Penal;

5) Delito de tortura y tratos crueles e inhumanos, contemplado en el artículo 42 1) y 2) e) del Código Penal;

6) Delito menor de abuso de poder por parte de un funcionario público, contemplado en el artículo 326 1) a) del Código Penal.

118. La supervisión del cumplimiento de las leyes en las actuaciones preliminares de este caso penal está a cargo de un fiscal de la Fiscalía Regional de Prešov, quien también participa en la adopción de medidas de investigación, siendo al mismo tiempo supervisado por el fiscal del Departamento Penal de la Fiscalía.

(El apéndice núm. 4 contiene más información al respecto.)

Artículo 14

Pregunta núm. 19: Sírvanse proporcionar información sobre la evaluación llevada a cabo por el Ministerio de Justicia de la reglamentación jurídica de los derechos de las víctimas o las personas agraviadas en el curso de un proceso penal. Incluyan información sobre las medidas concretas adoptadas para hacer efectivo el derecho de todas las víctimas de tortura y malos tratos a obtener reparación y una indemnización justa y adecuada, incluida la rehabilitación.

Respuesta:

119. El Ministerio de Justicia de la República Eslovaca (en lo sucesivo "Ministerio de Justicia") incorporará en la legislación eslovaca de la Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. De conformidad con la directiva, el 16 de noviembre de 2015 vence el plazo para poner en vigor los cambios legislativos internos necesarios.

Pregunta núm. 20: Sírvanse dar información sobre los programas de rehabilitación, incluida la asistencia médica y psicológica, ofrecidos a las víctimas de tortura y otros malos tratos.

Respuesta:

120 Las personas que están cumpliendo pena de prisión y padecen trastornos psicológicos a causa de problemas internos no resueltos, relacionados con el hecho de haber sido víctimas de actos de violencia y trato inhumano, reciben asesoramiento y atención psicológica de conformidad con la Orden núm. 17/2012 del Director General sobre las actividades de asistencia médica y psicológica del Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales. Esos servicios se prestan a solicitud de las propias personas, o por iniciativa de un empleado de dicho Cuerpo que participe en el tratamiento.

121. Los cuidados a que se ha hecho referencia son el tema de la Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012, que se ha incorporado en la legislación nacional. Se cuenta con la colaboración del Ministerio de Salud de la República Eslovaca (en lo sucesivo "Ministerio de Salud).

Pregunta núm. 21: Sírvanse dar información sobre las medidas ordenadas por los tribunales en favor de las víctimas de tortura o sus familiares desde el último informe periódico y que se hayan llevado a la práctica. Incluyan el número de solicitudes de indemnización presentadas, cuántas de ellas fueron aprobadas y los importes correspondientes.

Respuesta:

122. El Departamento de Rehabilitación e Indemnizaciones del Ministerio de Justicia no mantiene estadísticas especiales sobre solicitudes de compensación económica o indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la salud exclusivamente por alguno de los delitos tipificados en el artículo 420 del Código Penal (Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Inhumanos).

123. Solo se dispone de estadísticas totales relativas a indemnización de víctimas de delitos violentos, correspondientes a los años 2011 a 2015 (véase el apéndice núm. 5). Las solicitudes de indemnización se refieren, principalmente, a compensación por daños a la salud ocasionados por un delito menor, o daños a la salud a consecuencia de delitos sexuales violentos, o por delitos particularmente graves, como el asesinato. A pesar de la

información anteriormente señalada, el Departamento de Rehabilitación e Indemnizaciones del Ministerio de Justicia no tiene conocimiento de solicitudes de indemnización relacionadas con daños a la salud ocasionados por actos de "tortura u otros tratos crueles o inhumanos".

Artículo 15

Pregunta núm. 22: Sírvanse dar ejemplos de casos en que las declaraciones obtenidas mediante tortura no se han utilizado como prueba en el procedimiento.

Respuesta:

124. En las etapas de investigación e instrucción sumaria se siguen las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que se ocupa por separado de las pruebas en el artículo 6. De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Penal, se admite como prueba todo aquello que pueda contribuir al correcto esclarecimiento del caso, y todo lo recabado a partir de los medios de prueba legales. Las pruebas que se hayan obtenido mediante la coerción ilegal o la amenaza de coerción no podrán utilizarse en las actuaciones, salvo cuando se utilicen como pruebas contra una persona que ejerció esa coerción o amenaza de coerción.

Artículo 16

Pregunta 23: Sírvanse dar información sobre:

a) Las medidas concretas adoptadas para prevenir los actos de violencia contra los romaníes, incluidas las presuntas agresiones perpetradas por agentes de policía. En particular, informen sobre la aplicación de la Estrategia para la Integración de los Romaníes hasta 2020, el Plan de Acción Nacional para el Decenio de la Inclusión Romaní revisado y actualizado para 2011-2015 y la Estrategia para la Lucha contra el Extremismo para el Período 2011-2014;

b) Las medidas adoptadas para que los actos de violencia contra los romaníes sean investigados y enjuiciados de forma efectiva. Faciliten también detalles sobre las medidas adoptadas para que se investigue y se tenga en cuenta debidamente a la hora de castigar a los autores de ese tipo de actos la motivación racial. Informen asimismo sobre las medidas adoptadas para crear un órgano independiente encargado del seguimiento y enjuiciamiento de los actos de violencia contra los romaníes;

c) Las gestiones realizadas para contratar agentes de policía de origen romaní.

Respuesta:

125. La Oficina del Plenipotenciario continúa su labor de coordinación de la aplicación de la Estrategia de la República Eslovaca para la Integración de los Romaníes hasta 2020. La Oficina del Plenipotenciario coopera en algunos casos con el Cuartel General de la Policía en el mantenimiento del orden público para evitar acciones violentas contra los romaníes. (En el apéndice núm. 6 figura más información al respecto).

126. La Oficina del Plenipotenciario apoya los objetivos de la Estrategia todos los años otorgando subvenciones en virtud de la Ley sobre Subvenciones, núm. 526/2010, por conducto del Ministerio del Interior. En 2014 prestó apoyo a la aplicación de los objetivos de la Estrategia, a modo de subvenciones por un monto total de 1.769.804,00 euros.

127. La Estrategia también incluye la aplicación de una iniciativa de Prioridad Horizontal para las Comunidades Romaníes Marginadas, en función del Marco de Referencia Estratégico Nacional Actualizado 2007-2013, del reglamento de la Ley núm. 528/2008 sobre la Ayuda y el Apoyo que se Prestan con Cargo a los Fondos de Comunidad Europea, en su forma enmendada. De conformidad con el mandato de la Oficina del Plenipotenciario, se ha asignado la suma de 200 millones de euros para promover las Estrategias Locales de Amplio Alcance. Del total de la asignación, entre 2007 y 2013 se reasignó la suma de 177.907.751,00 euros en función de contratos entre seis autoridades responsables de la gestión de programas operacionales pertinentes.

128. La Oficina del Plenipotenciario elabora un informe de supervisión anual de la Estrategia, cuyo alcance sobrepasa con creces el del presente informe. Si el Comité contra la Tortura solicita el informe, la Oficina lo facilita, o hace llegar las partes de la Estrategia que interesan al Comité.

129. Con respecto a las medidas para asegurar la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los actos de violencia contra los romaníes, la Oficina del Plenipotenciario, además de la reglamentación legal de los derechos de los reclusos y personas que cumplen sentencias alternativas, procura cumplir la recomendación núm. 11 a) aplicando también otros métodos, como por ejemplo la cooperación con el Cuerpo de la Policía en la ejecución de un proyecto sobre "especialistas de la policía", en cuyo marco se realiza una eficaz labor con las comunidades sobre la base de programas ya iniciados, centrados en el trabajo social y las funciones del Cuerpo de la Policía, cuyos resultados se aprecian en los cambios positivos alcanzados en ciertos asentamientos romaníes. En 2012 la Oficina del Plenipotenciario solicitó al Ministerio del Interior que aumentara el número de especialistas en la región de Bratislava. El Ministerio del Interior confirmó la aceptación de la solicitud para 2013 en una carta personal dirigida al Plenipotenciario para las Comunidades Romaníes. Entre los objetivos básicos del proyecto cabe mencionar la gestión y organización de actividades para encauzar y mejorar las relaciones entre el Cuerpo de la Policía y la comunidad romaní, mejorar la protección del orden público y reducir la delincuencia. Las actividades de los especialistas de la policía se llevan a cabo principalmente en las siguientes esferas: formulación de propuestas de decisiones relativas a la coordinación y orientación de las actividades del Cuerpo de la Policía con la comunidad romaní establecida en la unidad distrital de su competencia, con el fin de asegurar los primeros contactos de la policía con los ciudadanos, la cooperación con los trabajadores sociales en el terreno y con los centros comunitarios que prestan apoyo a las comunidades romaníes marginadas, con las autoridades autónomas, y con las administraciones estatales en los lugares de asentamiento de esas comunidades, con los representantes de las comunidades romaníes marginadas al nivel local, y la cooperación en la selección de candidatos idóneos —miembros de la minoría étnica romaní interesados en formar parte del Cuerpo de la Policía—. En las actividades prácticas cotidianas, son esos especialistas de la policía los que ayudan a los miembros de las comunidades romaníes marginadas a resolver sus problemas personales prestándoles asistencia, por ejemplo, en la obtención de documentos de identidad y de otro tipo, y realizando, en cooperación con unidades pertinentes del Cuerpo de la Policía, diversas actividades de carácter voluntario destinadas a mejorar la situación de los miembros de dichas comunidades. Teniendo en cuenta las condiciones en que desempeñan sus funciones los miembros del Cuerpo de la Policía, la ejecución del proyecto se ha traducido en una mejora de las relaciones entre dicha institución y los miembros de las comunidades romaníes marginadas y, asimismo, en el buen desarrollo de las actividades de protección del orden público. Así pues, la ejecución del proyecto también crea otros requisitos previos legales relativos a la mejora del nivel de protección de los derechos humanos fundamentales durante la restricción de la libertad personal de los romaníes por las unidades del Cuerpo de la Policía en cumplimiento de sus funciones con arreglo a la Ley núm. 171/1993 sobre el Cuerpo de la Policía, o en

actuaciones penales en virtud de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

130. Además, la Oficina del Plenipotenciario colabora plenamente con el Ministerio del Interior y el Cuartel General de Policía en relación con los procedimientos en virtud de la Ley núm. 73/1998 sobre el Servicio Civil de los Miembros del Cuerpo de la Policía, el Servicio de Inteligencia de Eslovaquia, el Cuerpo de Guardias de Prisiones y de Tribunales de la República Eslovaca y la Policía Ferroviaria, con el fin de que los miembros de la minoría étnica romaní puedan ingresar a formar parte del Cuerpo de la Policía.

131. De conformidad con los párrafos C.1 y C.2 de la Resolución Gubernamental núm. 379 de 8 de junio de 2011, sobre un Proyecto de Concepto de Lucha contra el Extremismo para 2011-2014, la Fiscalía General debe participar en la adopción de medidas dimanantes de dicho Concepto y facilitar también al Ministro del Interior los documentos que sean necesarios para la presentación de un informe sobre el cumplimiento de las actividades pertinentes. Con arreglo a la Resolución Gubernamental, la Fiscalía cumple en todo momento sus responsabilidades dimanantes del Concepto de lucha contra el extremismo y la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia, de conformidad con su propio plan interno. La Oficina de la Fiscalía General continúa prestando especial atención a ese tipo de delitos.

132. El 29 de enero de 2014 se celebró una reunión de colaboración entre el Director del Departamento de Policía Antidisturbios del Cuartel General de la Policía, los directores de los departamentos regionales de la Policía Antidisturbios, y representantes de la Policía Ferroviaria y de la Oficina de la Policía Criminal del Cuartel General de la Policía. Participaron también en la reunión representantes de la Oficina del Fiscal General, los jefes adjuntos de los departamentos penales de las fiscalías regionales, y determinados fiscales distritales. El orden del día de la reunión incluyó el análisis, de los aspectos sustantivos y de procedimiento de la Ley sobre la Organización de Eventos Deportivos Públicos, núm. 1/2014. La Fiscalía tiene previsto seguir realizando ese tipo de actividades en cooperación con distintos elementos del Cuerpo de la Policía y también en el caso de posibles problemas de aplicación, con el fin de resolverlos operativamente con los fiscales autorizados al nivel de distritos y regiones. La Fiscalía ha tenido una destacada participación en la elaboración de la Ley núm. 1/2014, que también se ocupa de los delitos menores de extremismo con arreglo al artículo 47 a) de la Ley núm. 372/1990 sobre Faltas, en su forma enmendada, lo que puede contribuir a agilizar la aplicación de sanciones más eficaces contra los autores de actos cuya gravedad no los equipare a la categoría de delito. La Oficina de la Fiscalía General ha elaborado documentación para la emisión de una Orden de la Fiscalía General centrada en el procedimiento que siguen los fiscales encargados de casos de delitos por motivos raciales, delitos de extremismo, y de violencia contra el público. La Orden núm. 2/2014 de la Fiscalía General se emitió el 5 de marzo de 2014 y entró en vigor el 1 de abril de 2014.

133. De conformidad con dicha Orden, al nivel de las fiscalías de distrito, las fiscalías regionales y la Oficina del Fiscal General, los delitos por motivos raciales (artículos 140 d) y f) del Código Penal), los delitos de extremismo (artículo 140 a) del Código Penal) y de violencia contra el público (artículo 122 14) del Código Penal), son asuntos de los que se ocupa un fiscal designado para esos casos quien, entre otras cosas, supervisa el cumplimiento de las leyes antes del inicio de las actuaciones penales y en posteriores actuaciones, ejerce los privilegios del fiscal en los procedimientos ante los tribunales, ejerce las facultades del fiscal en los procedimientos de ejecución, prepara, de conformidad con reglamentos especiales, opiniones sobre iniciativas para entablar recursos y formular propuestas de recursos, examina las decisiones de los organismos encargados de hacer cumplir las leyes y de los tribunales, y las presenta, junto con su opinión, a un fiscal superior designado, con el fin de que adquieran carácter general o para unificar el proceso

de adopción de decisiones en las actuaciones preliminares y en los procedimientos ante los tribunales. La Oficina del Fiscal General y las fiscalías regionales, actuando con arreglo a sus atribuciones en relación con casos de delitos por motivos raciales, emiten órdenes especiales para las fiscalías subordinadas, así como en casos respecto de los cuales se llevan a cabo instrucciones preliminares, y casos que se examinan en relación con iniciativas (artículos 31 y 34 de la Ley de la Fiscalía). Es esta una de las principales esferas de competencia de la fiscalía. En el período anterior, un fiscal designado por la Oficina del Fiscal General participó en las negociaciones como miembro de un grupo interministerial de expertos (MISO) constituido en el Cuartel General de la Policía, que es un órgano asesor y de coordinación establecido a instancias del Ministro del Interior para la eliminación del extremismo y los delitos por motivos raciales. El fiscal se reunió también con agentes de la policía encargados de distintos casos penales, con el fin de resolver problemas de aplicación específicos en el contexto de las actuaciones penales. La Oficina del Fiscal General continuará llevando a cabo esas actividades y prestará mayor atención a la solución de los problemas relacionados con la aplicación de la Ley núm. 1/2014 en el marco de la cooperación mutua con las dependencias orgánicas pertinentes del Cuerpo de la Policía.

Pregunta núm. 24: En vista de los párrafos 59 a 69 del informe del Estado parte, sírvanse dar información acerca de:

a) Las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar debidamente los casos de esterilización forzada. Incluyan información sobre las medidas adoptadas para pagar una indemnización adecuada a las víctimas de la esterilización forzada. Informen también sobre las medidas concretas adoptadas para asegurar que se aplique la Ley de Salud;

b) Los avances en el proyecto de reglamento redactado por el Ministerio de Salud relativo al consentimiento informado de los pacientes;

c) Si se ha empezado a impartir formación específica al personal de salud para crear conciencia acerca de las disposiciones jurídicas relativas a la esterilización sin consentimiento informado.

Respuesta:

134. En lo que respecta a la iniciativa presentada al Ministerio del Interior en relación con la presunta esterilización forzada de mujeres romaníes, se incoaron acciones penales por un delito de genocidio en virtud del artículo 259 1) b) de la Ley núm. 140/1961, Código Penal, en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005. La investigación llevada a cabo demostró que ese acto no constituía delito y que no existían razones para seguir adelante con el caso, por lo que el proceso penal se cerró el 28 de diciembre de 2007. Las mujeres presuntamente afectadas por la esterilización tienen derecho a recurrir a los tribunales de la República Eslovaca para recibir la indemnización que les corresponde en virtud de la legislación vigente.

135. El 1 de abril de 2014 entró en vigor el Decreto núm. 56/2014 del Ministerio de Salud. El decreto establece los pormenores que deben facilitarse para constituir consentimiento informado antes de la esterilización de una persona, e incluye modelos del formulario para dicho consentimiento informado en el idioma del país y en los de las minorías nacionales.

136. Al respecto, el Ministerio de Salud ha informado por escrito al Director General de la Sección de Expertos en Ginecología y Obstetricia, al Colegio de Médicos de Eslovaquia y a la Asociación de Hospitales de Eslovaquia. Los establecimientos que prestan servicios de atención de la salud también han sido informados. El Ministerio de Salud ha pedido al Presidente del Colegio de Médicos de Eslovaquia que adopte las medidas necesarias para

asegurar que el Colegio de Médicos facilite información sobre la cuestión a todos los expertos en este ámbito durante las actividades de educación permanente.

137. Todas las autoridades e instituciones anteriormente mencionadas han sido informadas también por escrito en el sentido de que el consentimiento informado a que se refiere el Decreto —tema del artículo 40 2) de la Ley núm. 576/2004 sobre Atención de la Salud y Servicios Conexos, en su forma enmendada— debe ir precedido de información proporcionada por el personal médico con arreglo al artículo 6 de la mencionada ley. El Ministerio de Salud ha recomendado a los centros de salud que informen a los profesionales de modo que el mencionado Decreto sustituya en todo caso a la información del médico, que es una obligación que dimana directamente de la Ley núm. 576/2004.

Pregunta núm. 25: En vista de los párrafos 79 a 100 del informe del Estado parte, sírvanse dar información acerca de:

a) La aplicación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer para 2014-2019 y la Estrategia Nacional para la Protección de los Niños contra la Violencia, aprobada en 2014. Proporcionen también información actualizada sobre el establecimiento del Centro de Coordinación y Metodología para Combatir la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica;

b) Las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar de forma efectiva los casos de violencia ejercida contra las mujeres y los niños y para que las víctimas reciban una asistencia adecuada que incluya alojamiento y servicios de orientación. Proporcionen también información sobre las medidas adoptadas para aumentar la denuncia de este tipo de casos a la policía;

c) La evaluación de las repercusiones de la campaña de sensibilización llevada a cabo con respecto a la violencia doméstica.

Respuesta:

138. El Plan de Acción Nacional para la Prevención y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer para 2014-2019 fue aprobado por el Gobierno (resolución núm. 730/2013) el 18 de diciembre de 2013. (En el apéndice núm. 7 figura más información sobre las actividades para eliminar la violencia contra las mujeres y los niños).

139. El Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la República Eslovaca (en lo sucesivo "Ministerio de Trabajo"), está ejecutando un proyecto para el Centro de Coordinación y Metodología (en lo sucesivo el "CCM") que responde a otro proyecto anteriormente definido en el marco del Programa sobre la Violencia Doméstica y la Violencia de Género, con apoyo del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo y el Mecanismo Financiero Noruego para 2009-2014. El programa es administrado por la Oficina del Gobierno, el Departamento de Gestión y Aplicación del Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo y el Mecanismo Financiero Noruego, y se ejecuta en colaboración con asociados donantes de la Dirección de Salud de Noruega y el Consejo de Europa. El Ministerio de Trabajo es el beneficiario de las subvenciones para el proyecto. El CCM es administrado por el Departamento para la Igualdad de Género y la Igualdad de Oportunidades del Instituto para la Investigación del Trabajo y la Familia. Entre los asociados internacionales del proyecto figuran el Consejo de Europa y el Centro Noruego de Estudios sobre la Violencia y el Estrés Postraumático. El 14 de abril de 2015 se inauguró una conferencia del CCM bajo los auspicios del Ministro de Trabajo, quien pronunció el discurso de apertura. El CCM ha estado realizando sus actividades gradualmente. El Centro funcionará como institución pública responsable por el

establecimiento, la aplicación y la coordinación de una política nacional general de prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

140. El CCM se ocupará de la coordinación profesional de las actividades por conducto de orientaciones metodológicas para la prestación de servicios en las esferas de la prevención primaria y de la eliminación de la violencia contra la mujeres y los niños, creará las condiciones necesarias para la cooperación multiinstitucional entre los sectores profesionales y establecerá un sistema de capacitación por conducto de actividades de investigación y supervisión. En el marco del CCM se creará un equipo de expertos que se encargará de la coordinación profesional y la supervisión del sistema de prevención e intervención para la prestación de apoyo y servicios en el ámbito de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Con arreglo al artículo 9 del Convenio de Estambul, participarán en el proyecto expertas pertenecientes a organizaciones no gubernamentales de mujeres, que han estado ocupándose de la cuestión de la violencia doméstica y por razones de género en Eslovaquia y que cuentan con una destacada trayectoria profesional.

141. El CCM coopera con proyectos nacionales centrados en la violencia doméstica y la violencia de género, que cuentan con el apoyo del Fondo Social Europeo y son ejecutados por el Instituto para la Investigación del Trabajo y la Familia. La ejecución de los proyectos nacionales se lleva a cabo en el marco de los programas operacionales sobre empleo e inclusión social, iniciados en 2014: Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer (PPEN1), y Promoción de la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer (PPEN2). Los proyectos se ocupan del apoyo institucional a las víctimas de violencia contra la mujer y la violencia doméstica. La ejecución del proyecto nacional que recibe apoyo del Fondo Social Europeo por valor de aproximadamente 3 millones de euros es una medida específica de consolidación del apoyo institucional. El proyecto tiene por objeto mejorar la prestación de asistencia a las mujeres y los niños que han pasado por situaciones de violencia y asegurar la disponibilidad regional de servicios sociales de apoyo. La finalidad básica es la promoción de las instalaciones existentes y la gestión de nuevos albergues (centros de acogida para mujeres) y servicios sociales conexos (centros de asesoramiento) en toda Eslovaquia, con el fin de garantizar su disponibilidad al nivel regional en todos los condados autónomos. Esas instalaciones prestan una gama completa de servicios a las mujeres que son objeto de violencia doméstica y a sus hijos. Se ha establecido un sistema integrado de intervención en situaciones de crisis que consta de los siguientes servicios e instituciones: una línea telefónica nacional gratuita, que funciona ininterrumpidamente con el número 0800 212 212, prestando asesoramiento a las víctimas de violencia doméstica y, en caso necesario, poniéndolas en contacto con un centro de asesoramiento y remitiéndolas a lugares en los que pueden recibir la atención que necesitan; una red de servicios sociales específicos: centros de asesoramiento que prestan determinado servicios a las mujeres y sus hijos; durante la primera fase se prestará apoyo a los centros de asesoramiento existentes. A la finalización del proyecto se espera contar con 20 centros de asesoramiento que cubrirán todo el territorio de Eslovaquia, una red de centros de acogida para mujeres que facilitará amplia ayuda especializada a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos, proporcionándoles un lugar para vivir mientras solucionan sus problemas. Al final del proyecto debería haber 110 plazas familiares disponibles para el conjunto de Eslovaquia (por plaza familiar se entiende la madre y dos niños).

142. En un informe resumido publicado en 2014 sobre la igualdad de género en Eslovaquia se señala lo siguiente en la parte relativa a la Mujer y la Violencia: En cuanto al alcance de la violencia contra la mujer, pese a las constantes dificultades y problemas en la recolección de datos, algunos datos estadísticos se están publicando con mayor regularidad, y en los últimos años se han añadido múltiples fuentes de datos de investigación.

143. Las denuncias de delitos indican que los hombres suelen ser víctimas frecuentes de delitos violentos. Según datos recientes, las mujeres representan menos del 30% de las

víctimas de delitos de asesinato, y en torno al 32% en el caso de delitos de robo a personas (apéndice núm. 8).

144. Según datos del Cuartel General de la Policía, está en aumento el número de personas violentas a las que se les ha impuesto prohibición de ingreso al domicilio común. Durante el período comprendido entre 2012 y 2013 se registró un aumento más significativo del número de personas condenadas por actos de violencia contra la mujer (apéndice núm. 8). Por ejemplo, en 2011 se dictó sentencia contra 414 personas, en 2012 la cifra fue de 563 personas, y en 2013 el número fue de 553 personas. Ese aumento total se debió principalmente al número de personas condenadas por delitos de abuso sexual y violación. Sin embargo, si se quiere determinar la tasa de condena por ciertos tipos de delitos contra la mujer, los datos anteriormente mencionados no bastan, ya que las bases de datos no permiten establecer una relación entre los distintos casos[1].

145. El 15 de enero de 2014 el Gobierno aprobó una Estrategia Nacional para la Protección de los Niños contra la Violencia y decidió, simultáneamente, establecer un Centro Nacional de Coordinación encargado de las cuestiones relacionadas con la violencia contra los niños.

146. Se ha elaborado un proyecto de ley sobre el Comisionado para la Infancia y el Comisionado para las Personas con Discapacidad en el contexto de la aplicación de la mencionada Estrategia Nacional. El proyecto de ley ha sido objeto de examen en el Consejo Nacional y debe entrar en vigor el 1 de septiembre de 2015.

147. Se está examinando en el Consejo Nacional un proyecto de enmienda de la Ley de la Familia, núm. 36/2005, que enmienda y complementa determinadas leyes. Dicho proyecto de ley mejorará la protección de los niños contra la violencia (En el apéndice núm. 9 figura más información al respecto). La ley debe entrar en vigor el 1 de enero de 2016.

148. La Ley núm. 448/2008 sobre los Servicios Sociales, en su forma enmendada, en vigor desde el 1 de enero de 2014, define, en el artículo 3, un nuevo servicio social de intervención en situaciones de crisis, artículo 29, Viviendas de Emergencia.

"Viviendas de Emergencia

1) De conformidad con el artículo 2 2) g), las personas en situación social desfavorecida, que se encuentran en una vivienda de emergencia:

a) Deben recibir:

1. Alojamiento durante un período determinado;

2. Asesoramiento social;

3. Asistencia relativa al ejercicio de los derechos e intereses legalmente protegidos.

b) Han de contar con todo lo necesario para:

1. Preparar sus alimentos y obtener víveres u otros productos;

2. Atender a sus necesidades básicas de higiene personal;

3. Lavar, planchar y mantener su ropa en buenas condiciones;

[1] En términos ideales, sería necesario supervisor la situación en materia de igualdad de género en todo el país, o los datos sobre el sexo y la edad de los autores de determinados delitos registrados por la policía, en los cuales se haya identificado, a una mujer como víctima, y determinar si el delito dio lugar a la condena del autor. Eso no es posible por ahora, debido a que solo se dispone de la información sobre el número de personas condenadas por delitos específicos que se publica en el Anuario Estadístico de la Oficina de Estadística del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca.

4. Disfrutar de pasatiempos.

2) De conformidad con el artículo 2 2) g), cuando sea necesario proteger la vida y la salud de una persona en situación social desfavorecida se mantendrán en secreto tanto el lugar en el que se aloja la persona como su identidad. Se procederá de igual manera cuando la persona en situación desfavorecida solicita que tanto su identidad como su permanencia en dicha vivienda se mantengan en reserva con el fin de proteger su intimidad y su vida familiar.

3) Si fuera conveniente y eficaz, los servicios sociales de emergencia también se pueden prestar por separado a un determinado grupo destinatario, con arreglo al artículo 2 2) g).

4) La vivienda de emergencia también puede prestar asesoramiento social a una persona que haya ocasionado la situación social desfavorable, de conformidad con el artículo 2 2) g). Con arreglo a la primera oración, el asesoramiento social no podrá prestarse en las instalaciones en las que se ofrecen servicios sociales a las personas en situación social desfavorecida en virtud del artículo 2 2) b)".

149. En relación con la cuestión de los niños víctimas de violencia, conviene hacer referencia al proceso de transposición en curso de la Directiva 2012/29/UE.

150. Se está tramitando la aprobación de un proyecto de enmienda de la Ley sobre el Cuerpo de la Policía. El objetivo del proyecto es propiciar un cambio legislativo para ofrecer una protección eficaz a las víctimas de violencia doméstica mediante la aplicación de la autoridad de la policía para expulsar a la persona violenta del domicilio común. En relación con esas atribuciones, se ha propuesto ampliar el período durante el cual un agente de la policía puede prohibir a la persona violenta que se aproxime a la vivienda de la persona en peligro, o a otro espacio mutuamente compartido con esa persona, y también a su entorno inmediato, además de impedir que la persona violenta el ingreso en la vivienda común durante un período de diez días. Se dispone así de un período más prolongado para que las personas en peligro a causa de la violencia doméstica reciban ayuda profesional calificada y resuelvan su situación.

En el Anexo 8 se facilita información sobre la capacitación de los miembros de la policía

151. En 2014 los miembros del Cuerpo de la Policía que trabajaban en las dependencias de prevención participaron en conferencias y debates o centrados en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer. Se ejecutó a escala nacional un proyecto denominado "La Seguridad en el Otoño de la Vida", en cuyo marco se prestó asesoramiento y se formularon recomendaciones a las personas de edad sobre la identificación y la prevención de la violencia, y sobre la posibilidad de encontrar medios para superar la situación en caso de ser víctima de violencia. Las actividades centradas en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer se orientaron, asimismo, hacia los estudiantes de los últimos grados de las escuelas primarias, los alumnos de las escuelas secundarias, y grupos cerrados de mujeres y del público en general. Además, la el Cuerpo de la Policía presta asesoramiento preventivo sobre los medios de prevenir la violencia, formula recomendaciones y asesoramiento sobre la manera de evitar convertirse en víctima de la violencia, y facilita información sobre las posibilidades de resolver situaciones de crisis a través de sitios web y charlas de expertos.

152. Con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, todos los años se organiza una campaña de prevención y eliminación de la violencia contra la mujer. Al respecto, en 2014 se publicó un folleto informativo, con un tiraje de 6.000 ejemplares, dirigido principalmente a las mujeres, y se facilitó información al público en general sobre esa campaña en los medios de comunicación de todo el país.

Pregunta núm. 26: Sírvanse facilitar datos relativos al número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas correspondientes a casos de violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en el contexto de la violencia doméstica. Proporcionen información también sobre las medidas adoptadas para mejorar los métodos de investigación y de recopilación de datos en materia de violencia de género.

Respuesta:

153. La policía se ocupa de los casos que contienen características de violencia doméstica. La violencia doméstica entraña varios delitos (por ejemplo, violación, artículo 199, violencia sexual, artículo 200, malos tratos a un allegado o una persona a cargo, artículo 208). Al respecto, nos valemos, a modo de ejemplo, de los datos estadísticos relativos al delito de malos tratos a un allegado o una persona a cargo, de conformidad con el artículo 208 del Código Penal.

154. En 2014 se identificaron 263 casos de ese tipo de delito en el territorio de la República Eslovaca. De ellos, 161 fueron esclarecidos, lo que representa el 61,22%. En total, 174 personas fueron enjuiciadas por ese delito.

155. Los casos de conducta ilegal tipificados como delito (artículo 49, Delitos contra la Coexistencia Cívica), investigados y examinados por las autoridades competentes, y también los procedimientos seguidos, se inscriben en el Registro Central de Delitos del sistema de información.

156. La policía recopila y mantiene indicadores estadísticos de delitos y autores identificados. Reúne y mantiene, información sobre las víctimas de delitos (sexo, edad, situación social y lazos familiares del autor con la víctima). Los datos se utilizan en la esfera de la prevención del delito y en la labor analítica de las entidades pertinentes. Los informes elaborados a partir del sistema de información sobre delitos se comunican a la Oficina de Estadística de la República Eslovaca, a otros órganos de la administración del Estado y a otros países por conducto de la Oficina de Cooperación Policial Internacional del Cuartel General de la Policía.

157. Con respecto a las actividades de vigilancia e investigación, y en relación con la aplicación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer para 2014-2019, cabe afirmar que en 2014 el Consejo Gubernamental para la Prevención del Delito aprobó y otorgó una subvención para investigaciones centradas en las víctimas de delitos, incluidas las mujeres objeto de actos de violencia.

Pregunta núm. 27: Sírvanse dar información adicional sobre las medidas adoptadas para prohibir expresamente los castigos corporales en cualquier ámbito y velar por la estricta aplicación de la legislación que los prohíbe.

En particular, con respecto al párrafo 96 del informe del Estado parte, informen sobre los progresos realizados en la inclusión de disposiciones relativas a la prohibición del castigo físico impuesto por los padres en el ejercicio de la patria potestad. Incluyan también información sobre las campañas de sensibilización que se hayan llevado a cabo sobre ese tema.

Respuesta:

158. La prohibición explícita del castigo físico impuesto por los progenitores es el tema de una nueva codificación del Código Civil, promovida por una comisión de recodificación del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia no organiza campañas de concienciación pública especiales sobre la prohibición del castigo físico. La organización de las actividades de concienciación centradas en la violencia contra los niños compete al

Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Educación, Ciencia, Investigación y Deporte de la República Eslovaca. Con respecto a las cuestiones legislativas relacionadas con el castigo físico, el Ministerio de Justicia ha proporcionado información pertinente en anteriores informes periódicos al Comité y en informes dirigidos a otros mecanismos contractuales de las Naciones Unidas que inspeccionan la situación en materia de derechos humanos.

Pregunta núm. 28: Sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que los casos de trata de personas sean investigados y enjuiciados de forma efectiva. Incluyan información sobre las medidas adoptadas para que se impongan condenas adecuadas a los autores de delitos relacionados con la trata, teniendo en cuenta la gravedad de tales actos;

b) La aplicación del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para 2011-2014. Añadan información sobre cualquier programa especial que se haya establecido en relación con grupos más vulnerables a la trata de personas y, en particular, con la comunidad romaní;

c) Las medidas adoptadas para la rehabilitación y reintegración de las víctimas de la trata de personas;

d) La formación de los agentes del orden. En particular, proporcionen información sobre la formación en materia de identificación de víctimas de la trata de personas;

e) Faciliten datos desglosados por edad, sexo y origen étnico sobre el número de denuncias de casos de trata de personas. Proporcionen también datos sobre las investigaciones y los enjuiciamientos llevados a cabo y las condenas impuestas en esos casos.

Respuesta:

159. Los investigadores que se ocupan de casos de trata de personas son miembros de la Oficina de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía, que es la Unidad Nacional de Lucha contra la Migración Ilegal, y en la investigación de ese delito se rigen por un manual de la Interpol para los investigadores del delito de trata de personas. El manual proporciona información sobre las mejores prácticas en materia de investigación de la trata de hombres, mujeres y niños con distintos propósitos de abuso, y contiene los principios pertinentes de las recomendaciones y el asesoramiento operativo específico que pueden necesitar los investigadores en relación con el delito de trata de personas.

160. Con el propósito de alcanzar los objetivos del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para 2011-2014, durante el período de referencia se organizaron los siguientes cursos de formación complementarios, destinado a perfeccionar los conocimientos especializados de los representantes de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con los grupos en situación de riesgo en la esfera de la trata de personas.

161. Desde el 1 de enero de 2013 hasta finales de 2014 se ejecutó un proyecto relativo al fortalecimiento de medidas comunes para la prevención del trabajo forzoso de los miembros de las comunidades romaníes y el desarrollo de un mecanismo de referencia. El proyecto se financia en el marco de un programa de la Comisión Europea sobre prevención y lucha contra el delito. Como parte del proyecto se ha filmado una película en idiomas eslovaco y romaní que envía un mensaje de advertencia contra la utilización de las personas en trabajo forzoso y otras formas de trata de personas, especialmente en las comunidades romaníes. La película se distribuyó entre los trabajadores sociales en el terreno, que se ocupan principalmente de las comunidades socialmente excluidas y marginadas. En el

marco del proyecto, 125 especialistas en el trabajo con las comunidades romaníes, 35 empleados de las oficinas de trabajo, asuntos sociales y familia, 14 empleados de las inspecciones de trabajo, y 115 trabajadores sociales sobre el terreno y trabajadores de los Centros de Información para Jóvenes siguieron cursos de readiestramiento en el ámbito de la trata de personas en 2014. Ese mismo año se organizaron también cursos de formación complementarios para ciertos empleados que son destinados a las secciones consulares de las misiones diplomáticas de la República Eslovaca en otros países.

162. En total se llevaron a cabo 62 actividades preventivas internas y externas, dirigidas a niños y adultos jóvenes. El Ministerio del Interior organizó un programa de readiestramiento de ciertos funcionarios del Departamento de Centros de Detención para Extranjeros y distribuyó material promocional sobre la trata de personas.

163. Se ha elaborado un módulo de formación relativo a la "Identificación de la Trata de Personas", que contiene una parte teórica a modo de presentación de información básica, seguida de una parte práctica que consiste en actividades que se llevan a cabo junto con los participantes. Los métodos utilizados incluyen actividades individuales y de grupo, estudios de casos y sesiones de intercambio de ideas. Con el propósito de alcanzar los objetivos previstos, el módulo de formación también contiene películas documentales sobre historias y testimonios de víctimas de la trata. La selección e inclusión de las actividades prácticas dependen principalmente del grupo destinatario. En el caso de la formación de los miembros del Cuerpo de la Policía, el módulo también incluye conferencias centradas en el procedimiento policial de detección, examen e investigación de casos de trata de personas, estudios de casos específicos. En las conferencias que se dictan en diversos tipos de escuelas se utiliza un módulo de formación simplificado.

164. En 2011 se impartió formación a 151 personas, vale decir, representantes del Ministerio de Educación, de los tribunales y fiscalías, y determinados miembros del Cuerpo de la Policía. También se dictaron conferencias en diversos tipos de escuelas, con la participación de 1.285 estudiantes. En 2012, durante la fase preparatoria, se impartió formación a un total de 508 personas: miembros de la Policía de Fronteras y de Extranjería del Cuartel General de la Policía y otras dependencias policiales, tales como los coordinadores regionales del ámbito de la prevención del delito, agentes especializados en el trabajo con las comunidades romaníes, miembros de la unidad especializada de prevención del delito de la trata de personas, empleados de orfanatos, empleados de las oficinas de trabajo, asuntos sociales y familia, inspectores de trabajo, trabajadores sociales en el terreno y cónsules. En 2012 se dictaron conferencias en siete escuelas.

165. En noviembre de 2012 se llevó a cabo un programa de formación de instructores nacionales, en cooperación con la Agencia Europea de Fronteras Exteriores**,** FRONTEX. En 2013 los instructores impartieron formación a 25 miembros de la policía de fronteras, quienes posteriormente compartieron su experiencia con otros funcionarios de esa institución, lo que contribuyó sustancialmente a la eficaz detección de ese delito durante los controles en fronteras.

166. En 2013 se impartió formación a 380 personas, entre las que se contaban empleados de centros de esparcimiento, representantes de la Iglesia Católica Romana, de los centros pastorales, de la Institución Católica Eslovaca de Beneficencia, de la Organización Internacional para las Migraciones, de las municipalidades, autoridades municipales y la policía, trabajadores sociales sobre el terreno, determinados empleados del sector de la salud, y miembros de la policía. En 2013 se dictaron conferencias en dos escuelas.

167. La Organización Internacional para las Migraciones, el Centro de Crisis Eslovaco DOTYK (Touch), y la Institución Católica Eslovaca de Beneficencia también prestan amplios servicios de cuidados durante el período de reintegración de las víctimas, en el marco de un contrato de servicios concertado con el Ministerio del Interior.

168. En 2013 y 2014 el Ministerio del Interior no tuvo conocimiento de ninguna denuncia relacionada con investigaciones del delito de trata de personas.

169. Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015 se entablaron procesos penales por el delito de trata de personas en 7 casos. En 3 de ellos se formularon acusaciones por ese delito contra 8 autores (acusados) —5 hombres y 3 mujeres—, habiéndose registrado 15 víctimas en total: 7 mujeres (entre ellas una adolescente) y 8 hombres. La explotación laboral fue el método más utilizado —7 víctimas— seguido de la explotación sexual —5 víctimas— y la mendicidad forzada —3 víctimas. (En el apéndice núm. 10 pueden consultarse datos estadísticos.)

Pregunta núm. 29: Sírvanse dar información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida de los internados en instituciones psiquiátricas. En particular, informen sobre si se ha prohibido totalmente el uso de camas jaula.

Informen también sobre las medidas adoptadas para crear un órgano independiente de vigilancia que pueda realizar visitas periódicas a las instituciones psiquiátricas. Si todavía no se ha creado dicho órgano, sírvanse explicar el motivo por el que no se ha hecho. Informen asimismo sobre las medidas adoptadas para establecer alternativas al tratamiento involuntario de los enfermos mentales.

Respuesta:

170. En los párrafos 114 a 116 del tercer informe periódico de la República Eslovaca sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes figuran las conclusiones relativas a estas cuestiones.

171. El Ministerio de Salud ha elaborado la Guía Especializada para la utilización de medidas restrictivas con los pacientes de los establecimientos de atención de la salud que proporcionan atención psiquiátrica, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los pacientes y la calidad de la atención que se presta en los centros psiquiátricos. Las normas de aplicación incluyen medidas para resolver toda una gama de situaciones relacionadas con el empleo de medidas restrictivas y procedimientos relativos a la violencia entre pacientes.

172. El equipo material y técnico de los centros de salud que prestan atención psiquiátrica se rige por el Decreto núm. 44/2008 del Ministerio de Salud sobre los requisitos mínimos relativos al personal y el equipo material y técnico de los distintos centros de salud, que no incluye el término "cama jaula" entre el equipo obligatorio.

173. El término "cama de protección" figura entre las medidas restrictivas que se señalan en la Guía Especializada para la utilización de medidas restrictivas con los pacientes de los establecimientos de atención de la salud que proporcionan atención psiquiátrica. En ese contexto, las medidas restrictivas comprenden la colocación del paciente en una cama de protección (tipo jaula), su instalación en una habitación aislada, atarlo a la cama, la utilización de barandillas, y el empleo de la superioridad física. Sin embargo, las medidas restrictivas solo pueden utilizarse por el menor tiempo posible, y durante las inspecciones es necesario reevaluar siempre la necesidad de su utilización. El empleo de medidas restrictivas no tiene por qué ser motivo de restricción de las visitas a los pacientes. En relación con los hechos anteriormente mencionados, señalamos que el Ministerio de Salud propone y recomienda que los establecimientos de atención de la salud utilicen la "cama de protección" como mejor opción.

174. Como complemento de la opinión anteriormente expresada hacemos referencia la siguiente declaración del Jefe de Psiquiatría del Ministerio de Salud: "Sobre la base de la experiencia práctica, de la encuesta realizada entre los psiquiatras, del conocimiento de las

tradiciones y hábitos regionales y, asimismo, del conocimiento de la psiquiatría transcultural, los psiquiatras de Eslovaquia consideran que la utilización de camas jaula con personas que padecen enfermedades mentales es un procedimiento más humano y digno que otras formas de restricción de la movilidad del paciente. También se considera que guarda relación con las características culturales y psicológicas de la región, que Eslovaquia procura respetar en todo momento. Una de esas características es que el público considera degradantes y humillantes algunas de las formas de restricción de la movilidad del paciente (por ejemplo, atar a la persona a la cama utilizando correas o colocar a la persona en una habitación vacía especial en la que es vigilada a través de cámaras o de un vidrio dicroico sin posibilidad de contacto directo con los encargados de la prestación de cuidados; además, en algunos países los pacientes permanecen sin ropa en ese tipo de habitaciones por razones de seguridad, algo inaceptable para muchos pacientes en Eslovaquia). Tanto los pacientes como los ciudadanos de Eslovaquia en general consideran que la utilización de la cama es la mejor opción porque ofrece cierta posibilidad de movimiento y los pacientes tienen contacto directo con el personal, como en otras formas de restricción de la movilidad.

"Fundamentación:

A. Restringir los movimientos del paciente atándolo a la cama con correas es un procedimiento muy humillante, que la persona puede recordar durante mucho tiempo, a veces toda la vida, y que socava su confianza en el sector y en la psicología, incidiendo negativamente en la cooperación con los encargados de la prestación de cuidados durante el tratamiento de su enfermedad mental o trastorno del comportamiento.

B. Cuando se restringen los movimientos manteniendo al paciente en una habitación especialmente adaptada para esos fines, este tiene la sensación de haber perdido todo contacto con el mundo exterior, lo que algunos de nuestros pacientes con trastornos mentales no aceptan de buen grado. El jefe de psiquiatría del Ministerio de Salud valora el interés en esta cuestión manifestado por los órganos competentes, y afirma que continuará ocupándose de ella y supervisando las opiniones del público en general y de los expertos interesados."

175. El Ministerio de Salud reconoce la existencia de algunas reservas en esta esfera y tiene la intención de crear el entorno necesario para establecer las condiciones más dignas posibles en relación con el empleo de medidas restrictivas.

176. Con respecto a la solicitud del Comité de que se facilite información sobre la existencia de un órgano independiente de vigilancia que pueda realizar visitas periódicas a las instituciones psiquiátricas, señalamos que, además de que la ley garantiza que los derechos de los pacientes no serán ejercidos subjetivamente ni violados, independientemente del alcance de la capacidad legal (véase la información que figura en el último informe), de conformidad con el artículo 11 1) de la Ley núm. 564/2001 sobre el Defensor del Pueblo, en su forma enmendada, toda persona que crea que sus derechos y libertades fundamentales han sido vulnerados en contra del ordenamiento jurídico y del estado de derecho en relación con las actividades, la adopción de decisiones o la inacción de un órgano de la administración pública, podrá solicitar ayuda al Defensor del Pueblo. Si posteriormente el Defensor del Pueblo descubre hechos que indican la existencia de personas detenidas ilegalmente en lugares en los que haya personas en prisión preventiva, o en los que se cumplan penas de privación de libertad o sanciones disciplinarias, o en los que administren tratamientos ordenados por los tribunales o tratamientos institucionales, o en los que se proporcione una educación ordenada por los tribunales, el Defensor del Pueblo informará de inmediato al fiscal competente sobre dicha situación para que se inicien procedimientos con arreglo a leyes especiales, e informará también a la administración del lugar y a la persona concernida. Con respecto a esos hechos,

consideramos que se cumple plenamente la función del órgano de vigilancia, que de conformidad con las recomendaciones finales formuladas por el Comité a la República Eslovaca consiste en: "garantizar la adecuada aplicación de medidas de protección para el disfrute de los derechos de los pacientes en centros sanitarios en los que las personas con enfermedades mentales son sometidas a tratamiento involuntario".

Pregunta núm. 30: Sírvanse indicar si Eslovaquia tiene la intención de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Respuesta:

177. En lo que concierne a la ratificación por la República Eslovaca del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por la República Eslovaca, el tema sigue bajo examen.